

**MUNICIPIO DE MADERO
MICHOACÁN**

H. AYUNTAMIENTO 2018-2021



**PROYECTO DE ESTIMACION
DE LEY DE INGRESOS 2021.**



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
RECIBIDO
 22 SEP 2020
 CONGRES DEL ESTADO DE MICHOACÁN
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 RECIBIO Omar
 HORA 11:29



[Handwritten signature]

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADERO, MICHOACÁN DE OCAMPO.

ACTA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE

En la Población de Villa Madero, Municipio de Madero, Michoacán de Ocampo, siendo las nueve horas del día diez de septiembre de dos mil veinte, legalmente notificados mediante convocatoria con carácter de ordinaria, se reunieron en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal, recinto oficial del Ayuntamiento, sita en el Portal Hidalgo número Treinta y cinco, colonia Centro, de esta Población y Municipio, las ciudadanas y los ciudadanos **RODRIGO VILLA PÉREZ, NORMA EDITH AYALA VALDEZ, BERTÍN GÓMEZ SAUCEDO, IRELY MIRANDA PÉREZ, EMILIANO HUITRON, PRUDENCIANA SANTOYO VILLA, SAÚL SÁNCHEZ ELISEA, SELENE CORTÉS GÓMEZ y JUAN CARLOS MÉNDEZ SAUCEDO**, en su carácter de Presidente, Síndico, Regidoras y Regidores, respectivamente; asistidos en legal y debida forma por el Licenciado en Derecho **IVÁN JOAQUÍN AYALA MENDOZA**, en su calidad de Secretario del Ayuntamiento, para celebrar **SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO**, dentro del tercer Año de Ejercicio Constitucional, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 114 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 26 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 14 fracción I y 15 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Madero, Michoacán, misma que se llevó a cabo bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista y verificación del quorum legal.
- 2.- Propuesta y aprobación del orden del día de la sesión.
- 3.- Lectura del acta anterior, y en su caso aprobación de la misma.
- 4.- Informe sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Sesión próxima pasada.
- 5.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación de las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación de agua potable y manejo de lodos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.
- 6.- Propuesta, discusión y aprobación en su caso del Proyecto que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Madero, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.
- 7.- Asuntos Generales.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

PUNTO PRIMERO.- Esta Sesión se desarrolla bajo la Presidencia del ciudadano Rodrigo Villa Pérez, Edil de Madero, quien saluda y agradece a los integrantes del Ayuntamiento su presencia a esta Sesión; posteriormente instruye a la Secretaría del Ayuntamiento con la finalidad de que lleve a cabo el pase lista de asistencia y verifique que existe quorum legal. El ciudadano Secretario del Ayuntamiento da fe y certifica

COMPULSADO
 SECRETARÍA H. AYUNTAMIENTO DE MADERO, MICHOACÁN

[Handwritten signature]

Emiliano Huitron

Prudencia Sauceda

Irely Miranda

[Handwritten signature]



que, habiendo cumplido la instrucción de la Presidencia, se encuentran presentes todas las personas que integran esta Soberanía, cuyos nombres aparecen en el

proemio de esta Acta y que se dan por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales a que haya lugar. En consecuencia, el Presidente Municipal declara que el Ayuntamiento se instala legalmente en Sesión y por ende son válidos los acuerdos tomados en ella de conformidad con los artículos 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y del 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento de Madero, Michoacán.

PUNTO SEGUNDO.- Acto seguido, se somete a consideración del Cabildo la propuesta del Orden del Día para la Sesión, el cual es aprobado unánimemente tal y como aparece inserto en esta Relación.

PUNTO TERCERO.- Ulteriormente, se da lectura al Proyecto del Acta de la Sesión próxima pasada, el cual tras ser discutido es aprobado por unanimidad de votos de los presentes; recabándose en este momento las firmas de los actuantes en el Acta en comento y se colecciona en términos de Ley.

PUNTO CUARTO.- Para cumplir con la obligación consignada en los artículos 29 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento de Madero, Michoacán, el Licenciado en Derecho Iván Joaquín Ayala Mendoza, Secretario del Ayuntamiento, informa al Pleno sobre el cumplimiento de los acuerdos expedidos en la Sesión próxima pasada, sin que hubiera ninguna observación al respecto, por lo tanto se tiene por cumplido esta obligación para los efectos a que haya lugar.

PUNTO QUINTO.- A continuación, se da el uso de la palabra al ciudadano Julio César Sosa Rodríguez, Director del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa Madero, a efecto de exponer al Cabildo la propuesta de cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación de agua potable y manejo de lodos que estarían vigentes para el ejercicio del próximo año, mismas que fueron discutidas en la Junta de Gobierno del Organismo y se someten a este Cuerpo Edilicio para su ratificación e integración a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio; considerado el asunto como de urgente y obvia resolución se somete a votación y se emite el siguiente:

ACUERDO 30/2020

ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112 y 123 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 36 fracción XIV de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, aprueba por unanimidad de votos la propuesta de cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación de agua potable y manejo de lodos para el ejercicio

COMPULSADO
SECRETARÍA H. AYUNTAMIENTO DE MADERO, MICHOACÁN

[Handwritten signature]

Emiliano Heitron

[Handwritten signature]

Irely Miranda



[Handwritten signature]



fiscal dos mil veintiuno, en los términos en que constan en la propuesta

presentada por la Junta de Gobierno del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa Madero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, se ordena a la Secretaría dar vista al Tesorero Municipal del presente Acuerdo a efecto de que se agreguen las cuotas y tarifas a que hace referencia el artículo anterior, al Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno, mismo que será discutido y aprobado en su oportunidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese al Organismo el presente Acuerdo. Dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinte.

PUNTO SEXTO.- Prosiguiendo con el desahogo del Orden del Día, se concede el uso de la voz al ciudadano Misael Mondragón Campos, Tesorero de este H. Ayuntamiento, para exponer y someter a consideración de esta Soberanía el Proyecto que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio y dar cumplimiento a lo dispuesto a la fracción II del numeral 55 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán de Ocampo. En el asunto que se considera de urgente y obvia resolución, se discute con amplitud y tras ser sometida a consideración del Pleno se emite el siguiente:

ACUERDO 31/2020

ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112 y 123 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 32 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, aprueba por unanimidad de votos el Proyecto que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Proyecto de Ley de Ingresos que se remite al Poder Legislativo, se hace sin aumentos en las cuotas y/o tarifas de las contribuciones municipales en comparación a la vigente en el presente ejercicio fiscal, en solidaridad con los maderenses ante el complejo panorama económico ocasionado por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2.

ARTÍCULO TERCERO.- En consecuencia, se ordena a la Secretaría y Tesorería del Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, presentar en tiempo y forma el Proyecto aprobado en el artículo anterior al Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinte.

PUNTO SÉPTIMO.- Asuntos Generales.- Se trataron los siguientes:

- La ciudadana Síndico Municipal comenta que cree oportuno se contrate un perito valuador con la finalidad de que haga la valuación de bienes que ya están dados de baja del inventario y que pueden constituir un ingreso para el Municipio.
- Se pregunta si habrá festejos con motivos de las fiestas patrias, a lo que el

Bertin Gómez

[Handwritten signature]

Emiliano Huilón

Rueldona Santos

Irily Miranda

COMPULSADO
SECRETARÍA H. AYUNTAMIENTO DE MADERO, MICHOACÁN



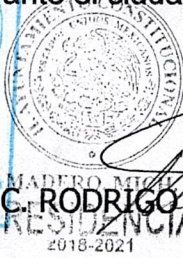
Presidente responde que solo actos cívicos conmemorativos en los que se deberán cuidar las medidas sanitarias.

-- La ciudadana Regidora Selene Cortés Gómez, pregunta acerca del contrato de energía eléctrica de la Unidad Deportiva de la Población de Etúcuaro.

-- El ciudadano Regidor Saúl Sánchez Elisea, comenta que hay que retomar el asunto del nuevo Bando de Gobierno que presentó el Presidente, para concluir el proceso legislativo.

-- Se comenta de manera general que se supo de un problema con la expedición de un documento por parte del Jefe de Tenencia de El Ahijadero, respecto de la propiedad de un equino.

No habiendo otro asunto por abordar, el Presidente Municipal declaró formalmente concluida esta Sesión Ordinaria siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día de su fecha; levantándose la presente para debida constancia y validez legal, debidamente ratificada y firmada por quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo, ante el ciudadano Secretario del Ayuntamiento, quien autoriza y da fe de lo actuado.--



[Signature]
C. RODRIGO VILLA PÉREZ
PRESIDENCIA
2018-2021

DRA. NORMA EDITH AYALA VALDEZ

COMPULSADO
SECRETARIA H. AYUNTAMIENTO
DE MADERO, MICHOACÁN

Bertín Gómez S.
C. BERTÍN GÓMEZ SAUCEDO

Irely Miranda
M.V.Z. IRELY MIRANDA PÉREZ

Emiliano Huitrón
C. EMILIANO HUITRÓN

Prudenciana Santoyo
C. PRUDENCIANA SANTOYO VILLA

[Signature]
C. SAÚL SÁNCHEZ ELISEA

C. SELENE CORTÉS GÓMEZ

C. JUAN CARLOS MÉNDEZ SAUCEDO

[Signature]
LIC. IVÁN JOAQUÍN AYALA MENDOZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



El Suscrito Licenciado en Derecho IVÁN JOAQUÍN AYALA MENDOZA, Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán, CERTIFICO: Que, habiendo cotejado la presente fotocopia con el original del Acta de Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán de Ocampo, Acta Número Cuarenta y Nueve, de fecha diez de septiembre de dos mil veinte; la cual no ha sido firmada por la Doctora Norma Edith Ayala Valdez, la ciudadana Selene Cortés Gómez y el Ciudadano Juan Carlos Méndez Saucedo; que tuve a la vista en cuatro fojas útiles, encontré que concuerda fielmente, lo que hago constar para todos los efectos legales, de conformidad con el numeral 53 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y 22 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal. Villa Madero, Municipio de Madero, Michoacán de Ocampo, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte.- DOY FE



Lic. Iván Joaquín Ayala Mendoza

SECRETARÍA

Por la Justicia y la Libertad



"2020, Año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río"

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN

RECIBIDO



20 SEP 2020

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN

Recibido
Iniciativa
Oficina
Madero

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

RECIBIO

HORA 1:45PM

Hitzl

Secretaría del Ayuntamiento
Oficio: 841/2020

No contiene Acta de Cabildo

El Licenciado en Derecho **IVÁN JOAQUÍN AYALA MENDOZA**, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades conferidas por los artículos 53 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 22 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal

CERTIFICO

Que en la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán, Acta Número Cuarenta y nueve, de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, se aprobó un Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO 31/2020.- ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112 y 123 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 32 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, aprueba por unanimidad de votos el Proyecto que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Proyecto de Ley de Ingresos que se remite al Poder Legislativo, se hace sin aumentos en las cuotas y/o tarifas de las contribuciones municipales en comparación a la vigente en el presente ejercicio fiscal, en solidaridad con los maderenses ante el complejo panorama económico ocasionado por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2.- **ARTÍCULO TERCERO.-** En consecuencia, se ordena a la Secretaría y Tesorería del Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, presentar en tiempo y forma el Proyecto aprobado en el artículo anterior al Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos legales a que haya lugar.- Dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinte.

Se expide la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar, en la Población de Villa Madero, Municipio de Madero, Michoacán, a los once días del mes de septiembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

"Por la Justicia, a la Libertad"

El ciudadano Secretario del H.
Ayuntamiento de Madero, Michoacán



Lic. Iván Joaquín Ayala Mendoza

MADERO, MICH.
SECRETARÍA
2018-2021

C.c.p. Archivo

3-41-20-04 / 3-41-20-78

maderomich2018@gmail.com

Portal Hidalgo #35 Col. Centro, Villa Madero, Madero,
Michoacán C.P 58480

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

En cumplimiento al Artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y a las Normas para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013, el 20 de diciembre de 2016, así como lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de conformidad con lo establecido en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MADERO MICHOACAN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**


Anexo al presente los siguientes documentos:

- ✓ Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de MADERO, Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2021
- ✓ Acta de Cabildo certificada de Sesión Ordinaria 049 del día 10 del mes de Septiembre 2020, en la que se establece aprobación del Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2021 y la autorización para ser presentada ante el H. Congreso del Estado.
- ✓ Clasificador por Rubros de Ingresos y Clasificador por Fuentes de Financiamiento.
- ✓ El Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros de ingreso y el total anual.
- ✓ Formatos 7a Proyecciones de Ingresos y Formato 7c Resultados de Ingresos (LDF).
- ✓ Memoria de cálculo de los rubros de ingresos describiendo con precisión los procedimientos y bases aplicados.
- ✓ Comparativo del Proyecto de la Ley de Ingreso para el ejercicio fiscal 2021 con la Ley de Ingresos del Municipio 2020.
- ✓ CD con la Información digitalizada en su formato origen (Word y Excel) de todos los documentos antes mencionados.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE




C. RODRIGO VILLA PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

3-41-20-04 / 3-41-20-78

maderomich2018@gmail.com

Portal Hidalgo #35 Col. Centro, Villa Madero, Madero,
Michoacán C.P 58480



**DIP. OCTAVIO CAMPO CORDOBA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.**

P R E S E N T E:

CC. RODRIGO VILLA PÉREZ, NORMA EDITH AYALA VALDEZ, BERTÍN GÓMEZ SAUCEDO, IRELY MIRANDA PÉREZ, PRUDENCIANA SANTOYO VILLA, SAÚL SÁNCHEZ ELISEA, SELENE CORTEZ GÓMEZ, JUAN CARLOS MÉNDEZ SAUCEDO, EMILIANO HUITRON. Presidente, Síndico y Regidores respectivamente, miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MADERO, MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 10 fracción XV, 32 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 55 fracción II, 141 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 32 inciso c) fracciones II y III, 39 fracción II, 55 fracción II, 141 y 142, en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Madero, Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

En este contexto, es conveniente mencionar que, en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:



Uno de los compromisos contraídos ante los ciudadanos desde el inicio de la actual administración, fue no afectar su economía con más cargas fiscales, y no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto, no se prevé establecer nuevas contribuciones municipales derivadas de la contingencia por la que está atravesando el país (COVID-19) por lo cual se determina y se propone al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que no se incrementen las cuotas y tarifas, con respecto a lo establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

Así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013 y la última reforma publicada el día 20 de diciembre de 2016, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La presente Iniciativa de ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 considera también los lineamientos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2016.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo



En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, se reitera el compromiso asumido desde el inicio de la presente Administración, de no incrementar la tasa impositiva para su determinación; manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de este tributo.

Amén de lo anterior, a la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, se incorporan diversas adecuaciones entre las que destacan las siguientes:

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Madero, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Madero, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Madero, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Madero;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Madero; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Madero.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Madero, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, hasta por la cantidad de \$ **106,058,362.00 (Ciento Seis Millones Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Dos Pesos 00/100 M.N.)**, por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I M A D E R O 2021		
R	T	CL	CO	DETALLE		SUMA	TOTAL	
1	0	0	0	0	IMPUESTOS.			2,709,786.00
1	1	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.			



1	1	0	1	0	0		Impuesto sobre, loterías, rifas, sorteos y concursos.			
1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos.			
1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el Patrimonio.		1,120,294.00	
1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.			
1	2	0	1	0	1		Impuesto Predial Urbano.	558,972.00		
1	2	0	1	0	2		Impuesto Predial Rústico.	494,676.00		
1	2	0	1	0	3		Impuesto Predial Ejidal y Comunal.	66,646.00		
1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.	0		
1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		111,078.00	
1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de Bienes inmuebles.	111,078.00		
1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.		0	
1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales.			
1	7	0	4	0	0		Multas.			
1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales.			
1	7	0	8	0	0		Actualización de impuestos municipales.			
1	7	0	5	0	0		Otros accesorios.			
1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.		0	
1	8	0	1	0	0		Otros Impuestos (Desglose por COEAC a petición del Ente Público).			
2	0	0	0	0	0		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. (NO APLICA)			
3	0	0	0	0	0		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
3	1	0	0	0	0		Contribución de mejoras por obras públicas.		0	
3	1	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad.			
3	1	0	2	0	0		De la aportación por mejoras.			
3	9	0	0	0	0		Contribución de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
3	9	0	1	0	0		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago (Desglose por COEAC a petición del Ente Público).			
4	0	0	0	0	0		DERECHOS.			
4	1	0	0	0	0		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		59,582.00	
4	1	0	1	0	0		Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados.	59,582.00		
4	3	0	0	0	0		Derechos por Prestación de Servicios.		937,579.00	



4	3	0	2	0	0		Derechos por la prestación de servicios municipales			
4	3	0	2	0	1		Por servicios de alumbrado público.			
4	3	0	2	0	2		Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	850,992.00		
4	3	0	2	0	3		Por servicio de panteones.	44,653.00		
4	3	0	2	0	4		Por servicio de rastro.	41,934.00		
4	3	0	2	0	5		Por servicio de control canino.			
4	3	0	2	0	6		Por reparación de la vía pública.			
4	3	0	2	0	7		Por servicios de protección civil.			
4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines.			
4	3	0	2	0	9		Por servicio de tránsito y vialidad.			
4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia.			
4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro.			
4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos.			
4	4	0	0	0	0		Otros Derechos.		87,541.00	
4	4	0	2	0	0		Otros Derechos Municipales			
4	4	0	2	0	1		Por Expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.	33,885.00		
4	4	0	2	0	2		Por Expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios.			
4	4	0	2	0	3		Por Alineamiento de Fincas urbanas o rústicas.			
4	4	0	2	0	4		Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas.			
4	4	0	2	0	5		Por Numeración Oficial de Fincas Urbanas			
4	4	0	2	0	6		Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas.	21,662.00		
4	4	0	2	0	7		Ore registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes.			
4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos.	31,994.00		
4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público.			
4	4	0	2	1	0		Por servicios de administración ambiental.			
4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.			
4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos.			
4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos			
4	5	0	0	0	0		Accesorios de Derechos.		16,048.00	
4	5	0	2	0	0		Recargos de derechos municipales.	16,048.00		
4	5	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de derechos municipales.			
4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales.			
4	5	0	8	0	0		Actualización de derechos municipales.			



4	9	0	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0
4	9	0	1	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
5	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.			0
5	1	0	0	0	0	Productos de Tipo Corriente.			0
5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a Registro.			
5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público.			
5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente.			
5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos.			
5	2	0	0	0	0	Productos de Capital.			0
5	2	0	1	0	0	Arrendamiento y Explotación de bienes muebles e inmuebles.			
5	2	0	2	0	0	Rendimientos de Capital			
5	2	0	4	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público			
5	2	0	6	0	0	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Inventariables o sujetos a registro			
5	9	0	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0
5	9	0	1	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
6	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.			
6	1	0	0	0	0	Aprovechamientos.			377,664.00
6	1	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias.			
6	1	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias.			
6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones Municipales no fiscales.			
6	1	0	6	0	0	Multas Por Faltas a la reglamentación Municipal	259,923.00		
6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos Paramunicipales			
6	1	1	1	0	0	Reintegros			
6	1	1	2	0	0	Donativos	117,741.00		



6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones			
6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas			
6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de Costos			
6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos			
6	1	2	1	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.			
6	1	2	4	0	0		Incentivos por actos de Fiscalización concurrentes con el municipio			
6	1	2	7	0	0		Incentivos por Créditos Fiscales del Municipio			
6	1	2	9	0	0		Otros Aprovechamientos			
6	9	0	0	0	0		Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.			0
6	9	0	1	0	0		Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.			
7	0	0	0	0	0		INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.			
7	1	0	2	0	0		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.			
7	1	0	2	0	0		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.			
7	3	0	0	0	0		Ingresos por Ventas de Bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No empresariales y No Financieros.			0
7	3	0	2	0	0		Ingresos por Ventas de Bienes y servicios de organismos descentralizados municipales.			0
8	0	0	0	0	0		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN.			103,348,576.00
8	1	0	0	0	0		Participaciones.			50,630,417.00
8	1	0	1	0	0		Participaciones en Recursos de la Federación.			
8	1	0	1	0	1		Fondo General de Participaciones	35,091,572.00		
8	1	0	1	0	2		Fondo de Fomento Municipal	11,354,394.00		
8	1	0	1	0	3		Participaciones por el 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta que se entere a la Federación por el salario			
8	1	0	1	0	4		Fondo de Compensación del impuesto sobre automóviles nuevos	127,254.00		
8	1	0	1	0	5		Participaciones específicas en el Impuesto Especial sobre producción y servicios	1,017,474.00		
8	1	0	1	0	6		Impuesto sobre			



									automóviles nuevos				
8	1	0	1	0	7				Fondo de fiscalización y recaudación.	1,626,771.00			
8	1	0	1	0	8				Fondo de compensación de Gasolinas y Diésel.	217,414.00			
8	1	0	1	0	9				Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.	817,165.00			
8	1	0	1	1	0				Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	79,186.00			
8	1	0	1	1	1				Incentivos Por La Administración Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	299,187.00			
8	1	0	2	0	0				Participaciones en recursos de la Entidad federativa	0		23,270.00	
8	1	0	2	0	1				Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y concursos.	23,270.00			
8	1	0	3	0	0				Otras Participaciones				
8	1	0	3	0	2				Participaciones Para el Municipio de Lázaro Cárdenas por ser colindante con Litoral				
8	2	0	0	0	0				Aportaciones.			47,008,685.00	
8	2	0	2	0	0				Aportaciones de la Federación Para los Municipios				
8	2	0	2	0	1				Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	36,660,089.00			
8	2	0	2	0	2				Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	10,348,596.00			
8	2	0	3	0	0				Recursos Estatales			5,686,204.00	
8	2	0	3	0	1				Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	5,686,204.00			
8	3	0	0	0	0				Convenios				
8	3	2	1	0	0				Transferencias Estatales por Convenio.				
8	3	2	2	0	0				Transferencia Municipales por Convenio,				
9	0	0	0	0	0				TRANSFERENCIAS. ASIGNACIONES. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES. Y PENSIONES Y JUBILACIONES.				
0	0	0	0	0	0				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS				0
0	3	0	0	0	0				Endeudamiento Interno			0	
0	3	0	1	0	0				Endeudamiento Interno				
TOTAL INGRESOS										106,058,362.00		106,058,362.00	



CLASIFICADOR POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO				
		DESCRIPCIÓN	DETALLE	TOTAL
		No etiquetado		53,363,473.00
1	1	Recursos Fiscales	2,709,786.00	
1	2	Financiamientos Internos		
1	3	Financiamientos Externos		
1	4	Ingresos Propios		
1	5	Recursos Federales	50,630,417.00	
1	6	Recursos Estatales	23,270.00	
1	7	Otros recursos de Libre Disposición		
2		Etiquetados		52,694,889.00
2	5	Recursos Federales	47,008,685.00	
2	6	Recursos Estatales	5,686,204.00	
2	7	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas		
TOTAL INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO			106,058,362.0	106,058,362.0

**TÍTULO SEGUNDO
 DE LOS IMPUESTOS**

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

**CAPÍTULO I
 DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5%.
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10%.
B) Corridas de toros y jaripeos.	7.5%.
C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.0%.



CAPÍTULO II
 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7°. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%.
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III
 IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I A los registrados hasta 1980.	2.50 % anual
II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 % anual
III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual
IV A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual
V A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125 % anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:



CONCEPTO	TASA
I A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

CONCEPTO	TASA
I.- Predios ejidales y comunales.	0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente: \$ 18.40

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueteta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA
DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II
DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15 Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

3-41-20-04 / 3-41-20-78

maderomich2018@gmail.com

Portal Hidalgo #35 Col. Centro, Villa Madero, Madero,
Michoacán C.P 58480

I. Por el uso de espacios para estacionamiento, mantenimiento y/o reparación de vehículos de servicio público y privado, mensualmente cada vehículo:

A)	De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$ 97.82
B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$ 104.88
C)	De servicio mecánico, hojalatería y deshuese	\$ 200.00
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 5.90
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$ 3.54
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$ 5.68
V.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$ 71.90
VI.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$ 10.61
VII.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapias, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado:	\$ 4.94

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 4.25
II Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	\$ 4.95
III Por el servicio de sanitarios públicos	\$ 2.37

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

3-41-20-04 / 3-41-20-78

maderomich2018@gmail.com

Portal Hidalgo #35 Col. Centro, Villa Madero, Madero,
Michoacán C.P 58480



CAPÍTULO II
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$ 3.91
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$ 4.53
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$ 7.83
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$ 11.23
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$ 15.66
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes	\$ 20.08
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$ 27.81
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$ 55.62
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$ 133.69
J) En nivel de consumo Muy Alto, (más de 500 kwh. al mes)	\$ 267.39

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

A) En baja tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1) En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	\$11.12
2) En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	\$27.81
3) En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes	\$ 55.62



- 4) En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes. \$ 11.24
- 5) En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes. \$ 222.79

B) En media tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Ordinaria.	\$ 913.51
2. Horaria.	\$ 1,827.01

C) Alta tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Nivel subtransmisión.	\$ 18,270.35

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III

3-41-20-04 / 3-41-20-78

maderomich2018@gmail.com

Portal Hidalgo #35 Col. Centro, Villa Madero, Madero, Michoacán C.P 58480



ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$ 36.55
II Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$ 86.04
III Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Madero, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:	
A) Concesión de perpetuidad:	
1 Sección A.	\$ 533.84
2 Sección B	\$ 271.03
3 Sección C	\$ 136.10
B) Refrendo anual:	
1 Sección A	\$ 272.22
2 Sección B	\$ 137.30
3 Sección C	\$ 76.61

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

CONCEPTO	TARIFA
IV Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de	\$ 181.51
V Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:	
A) Por cadáver	\$ 3,192.32
B) Por restos	\$ 735.34
VI Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente	

A)	Duplicado de títulos	\$	90.74
B)	Canje	\$	90.74
C)	Canje de titular	\$	442.26
D)	Refrendo	\$	116.67
E)	Copias certificadas de documentos de expedientes:	\$	36.54
F)	Localización de lugares o tumbas	\$	18.88

ARTÍCULO 19. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I	Barandal o jardinera.	\$	68.37
II	Placa para gaveta.	\$	68.37
III	Lápida mediana.	\$	199.17
IV	Monumento hasta 1 m de altura.	\$	478.45
V	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	596.29
VI	Monumento mayor de 1.5 m de altura	\$	835.51
VII	Construcción de una gaveta.	\$	188.85

CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 20. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:		
	A) Vacuno.	\$	45.37
	B) Porcino	\$	22.97
	C) Lanar o caprino	\$	13.58
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		
	A) Vacuno.	\$	102.53
	B) Porcino	\$	42.44



C)	Lanar o caprino	\$	13.58
III El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente			
A)	En el rastro municipal, por cada ave	\$	2.37
B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave	\$	1.18

ARTÍCULO 21. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I	Transporte sanitario:		
A)	Vacuno en canal, por unidad	\$	45.37
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$	24.17
C)	Aves, cada una.	\$	1.18
II	Refrigeración		
A)	Vacuno en canal, por unidad	\$	24.17
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$	21.22
C)	Aves, cada una.	\$	1.18
III	Uso de básculas		
A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$	6.87

CAPÍTULO V
 POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

		TARIFA
I.	Concreto Hidráulico por m ² .	\$ 730.62
II.	Asfalto por m ² .	\$ 550.33
III.	Adocreto por m ² .	\$ 590.39
IV.	Banquetas por m ² .	\$ 523.22
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 438.38



CAPÍTULO VI
 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 23. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO	TARIFA
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos De tamaño semejante.	\$ 28.29
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 22.40
C) Motocicletas.	\$ 18.87

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 543.26
2. Autobuses y camiones.	\$ 744.14
3. Motocicletas.	\$ 273.40

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 16.51
2. Autobuses y camiones.	\$ 28.29
3. Motocicletas.	\$ 9.43

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO VII
 POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O
 LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 24. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:



I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO	UMA	
	EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	30	15
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	40	20
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares	100	20
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	200	80
E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	40	20
F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
1. Fondas y establecimientos similares.	50	20
2. Restaurante bar.	200	40
G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
1. Cantinas.	250	60
2. Centros botaneros y bares.	200	90
3. Discotecas.	600	130
4. Centros nocturnos y Palenques.	700	150

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	UMA
A) Bailes públicos.	50



- | | | |
|----|---------------------------------|----|
| B) | Jarypeos. | 25 |
| C) | Corridas de toros. | 20 |
| D) | Espectáculos con variedad. | 50 |
| E) | Teatro y conciertos culturales. | 20 |
| F) | Lucha libre y torneos de box. | 25 |
| G) | Eventos deportivos. | 20 |
| H) | Torneos de gallos. | 50 |
| I) | Carreras de Caballos. | 50 |
- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.
- Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:
- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán



conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UMA	
	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	5	1
II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	10	2
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	15	3
IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.		
Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:		
A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.		
B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.		
C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.		
D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.		



- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.

V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.

VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.

VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se

A)	Expedición de licencia.	\$	0.00
B)	Revalidación anual.	\$	0.00

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 26. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad



de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA	UMA
I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
A) De 1 a 3 metros cúbicos.	3
B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
C) Más de 6 metros cúbicos.	7
II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO IX POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 27. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:	
A) Interés social:	
1. Hasta 60 m ² de construcción total.	\$ 6.24
2. De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$ 7.31
3. De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$ 11.91
B) Tipo popular:	



1.	Hasta 90 m ² de construcción total.	\$ 6.24
2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$ 7.31
3.	De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$ 12.27
4.	De 200 m ² de construcción en adelante.	\$ 15.91

C) Tipo medio:

1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$ 17.10
2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$ 26.87
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$ 37.95

D) Tipo residencial y campestre:

1.	Hasta 250 m ² de construcción total.	\$ 36.77
2.	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$ 37.99

E) Rústico tipo granja:

1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$ 12.27
2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$ 15.91
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$ 19.61

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1.	Popular o de interés social.	\$ 5.95
2.	Tipo medio.	\$ 7.31
3.	Residencial.	\$ 12.27
4.	Industrial.	\$ 3.67

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$ 7.31
B)	Popular.	\$ 13.44
C)	Tipo medio.	\$ 20.74
D)	Residencial.	\$ 31.83

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$ 4.84
B)	Popular.	\$ 8.49
C)	Tipo medio.	\$ 12.27
D)	Residencial.	\$ 17.09



IV.

Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

- | | | | |
|----|---------------------------|----|-------|
| A) | Interés social o popular. | \$ | 15.91 |
| B) | Tipo medio. | \$ | 23.23 |
| C) | Residencial. | \$ | 35.47 |

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

- | | | | |
|----|-------------------------------------|----|-------|
| A) | Centros sociales comunitarios. | \$ | 3.67 |
| B) | Centros de meditación y religiosos. | \$ | 4.84 |
| C) | Cooperativas comunitarias. | \$ | 9.80 |
| D) | Centros de preparación dogmática. | \$ | 18.39 |

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

- | | | | |
|----|------------------------------------|----|-------|
| A) | Hasta 100 m ² | \$ | 15.91 |
| B) | De 101 m ² en adelante. | \$ | 41.60 |

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$ 39.21

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:

- | | | | |
|----|-----------------------------------------------------|----|-------|
| A) | Abiertos por metro cuadrado. | \$ | 2.37 |
| B) | A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. | \$ | 14.63 |

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

- | | | | |
|----|-------------------|----|------|
| A) | Mediana y grande. | \$ | 2.37 |
| B) | Pequeña. | \$ | 4.84 |
| C) | Microempresa. | \$ | 4.84 |

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

- | | | | |
|----|-------------------|----|------|
| A) | Mediana y grande. | \$ | 4.84 |
| B) | Pequeña. | \$ | 6.13 |



C)	Microempresa.	\$	7.31
D)	Otros.	\$	7.31
XII.	Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	25.70
XIII.	Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.		
XIV.	Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.		
XV.	Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;		
XVI.	Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:		
A)	Alineamiento oficial.	\$	223.92
B)	Número oficial.	\$	144.36
C)	Terminaciones de obra.	\$	214.49
XVII.	Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$	22.05
XVIII.	La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto a la obra no ejecutada.		

CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 28. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página	\$ 35.36
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 35.47
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página	\$ 8.01



V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	98.41
VII.	Registro de patentes.	\$	172.76
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	69.80
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	69.80
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	34.33
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	34.33
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	32.78
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	32.78
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	32.78
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	21.86
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	34.33
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	34.33
XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$	44.63
XIX.	Actas de Cabildo en copia simple.	\$	15.45
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	13.73

ARTÍCULO 29 Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$ 28.60

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de \$ 0.00

ARTÍCULO 30. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$ 1.12
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$ 2.24
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada	\$ 0.79



Quando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

CAPÍTULO XI
POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 31. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie

TARIFA

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas	\$ 1,274.45
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 192.33
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas	\$ 879.21
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 879.21
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas	\$ 314.88
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 47.81
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas	\$ 158.03
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 25.70
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,580.96
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 316.21
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$ 1,649.54
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 330.91
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas	\$ 1528.32
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 295.49
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas	\$ 1528.32
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 303.90
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas	\$ 1528.32
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 303.90
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$ 4.61



II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

TARIFA

A)	habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas	\$ 20,820.02
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 5,805.28
B)	habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas	\$ 9,567.74
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 2,917.95
C)	habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas	\$ 5,849.52
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 1,454.64
D)	habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas	\$ 5,849.52
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 1,454.64
E)	habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$ 42,663.56
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 11,635.25
F)	habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$ 41,633.53
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 11,635.25
G)	tipo industrial, hasta 2 hectáreas	\$ 40,748.38
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 11,112.94
H)	cementerios, hasta 2 hectáreas	\$ 40,748.38
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 11,112.94
I)	comerciales, hasta 2 hectáreas	\$ 42,663.56
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 11,635.25
III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 5,817.56
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:	

TARIFA

A)	Interés social o popular.	\$ 4.84
B)	Tipo medio	\$ 4.84
C)	Tipo residencial y campestre	\$ 6.13
D)	Rústico tipo granja	\$ 4.94
V.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.	
VI.	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:	

TARIFA

3-41-20-04 / 3-41-20-78

maderomich2018@gmail.com

Portal Hidalgo #35 Col. Centro, Villa Madero, Madero, Michoacán C.P 58480



A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial			
1	Por superficie de terreno por m ² .	\$	4.84
2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	6.13
B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio			
1	Por superficie de terreno por m ²	\$	4.84
2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ²	\$	6.13
C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular			
1	Por superficie de terreno por m ² .	\$	4.84
2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	6.13
D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social			
1	Por superficie de terreno por m ² .	\$	3.67
2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	4.84
E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:			
1	Por superficie de terreno por m ² .	\$	6.13
2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	9.50
F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:			
1	Menores de 10 unidades condominales	\$	1,677.73
2	De 10 a 20 unidades condominales	\$	5,812.68
3	De más de 21 unidades condominales	\$	6,975.80

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

TARIFA

Por la Justicia y la Libertad			
A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m ² .	\$	3.77
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	176.42
C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica		

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:



TARIFA

A)	Tipo popular o interés social.	\$ 7,162.01
B)	Tipo medio	\$ 8,595.90
C)	Tipo residencial.	\$ 10,027.32
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$ 7,162.09

IX. Por licencias de uso de suelo:

TARIFA

A)	Superficie destinada a uso habitacional:	
1	Hasta 160 m ² .	\$ 3,119.02
2	De 161 hasta 500 m ² .	\$ 4,410.67
3	De 501 hasta 1 hectárea.	\$ 5,980.37
4	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$ 7,932.93
5	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$ 335.71
B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:	
1	De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,343.16
2	De 51 hasta 100 m ² .	\$ 3,880.03
3	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$ 5,882.63
4	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 8,790.25
C)	Superficie destinada a uso industrial:	
1	Hasta 500 m ² .	\$ 3,529.10
2	De 501 hasta 1000 m ² .	\$ 5,306.60
3	Para superficie que exceda 1000 m ² .	\$ 7,036.93
D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:	
1	Hasta 2 hectáreas.	\$ 8,399.88
2	Por cada hectárea adicional.	\$ 337.03
E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:	
1	Hasta 100 m ² .	\$ 872.50
2	De 101 hasta 500 m ² .	\$ 2,210.82
3	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 4,446.25
F)	Por licencias de uso del suelo mixto:	
1	De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,571.98
2	De 51 hasta 100 m ² .	\$ 3,880.03



3	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$ 5,882.63
4	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 9,030.85

G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones	\$ 9,030.85
----	-------------------------------------------------------------------	-------------

X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

TARIFA

A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

1	Hasta 120 m ² .	\$ 3,008.71
2	De 121 m ² en adelante.	\$ 6,083.54

B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:

1	De 0 a 50 m ² .	\$ 835.51
2	De 51 a 120 m ² .	\$ 3,007.42
3	De 121 m ² en adelante.	\$ 7,517.50

C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial

1	Hasta 500 m ² .	\$ 4,380.95
2	De 501 m ² en adelante.	\$ 8,717.90

D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$ 1,004.18

E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio \$ 8,024.04

XII. Constancia de zonificación urbana. \$ 1,338.59

XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$ 2.53

XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 2,547.48

ACCESORIOS

ARTÍCULO 32. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal



del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.00 % mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 34. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA		
I.	Ganado vacuno, diariamente.	\$ 9.16
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 5.16

ARTÍCULO 35. Quedan comprendidos en este Capitulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

- III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 5.74
- IV. Productos diversos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO I POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO



ARTÍCULO 36. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los

3-41-20-04 / 3-41-20-78

maderomich2018@gmail.com

Portal Hidalgo #35 Col. Centro, Villa Madero, Madero,
Michoacán C.P 58480

proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros Aprovechamientos.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 38. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas, siguientes:

CONCEPTO	TARIFA	
	Mensual	Anual
I. Popular (domestica)	\$30.50	\$365.00
II. Comercial A): tiendas de abarrotes, carnicerías, papelerías, florería, consultorios médicos, farmacias, rosticerías y demás negocios que resulten dentro del servicio comercial.	\$ 37.50	\$ 450.00
III. Comercial B): Entran restaurantes, tortillerías y demás negocios que resulten dentro del servicio.	\$ 62.50	\$ 750.00
IV. Comercial C): Lavanderías, tomas públicas, oficinas de gobierno y demás negocios que resulten dentro del servicio	\$ 80.00	\$ 950.00
V. Comercial D): Escuelas	\$ 583.50	\$ 7,000.00
VI. industrial A: En este entran: Aserraderos de corta dimensión	\$ 83.50	\$ 1,000.00
VII. Industrial B: Aserraderos, astilladoras, empacadoras, clínicas privadas y tabiqueras.	\$125.00	\$1,500.00
Industrial C: Resineras, purificadoras de agua, lavado y engrasado, gasolineras.	\$583.50	\$7,000.00



A)	Derechos de conexión a toma	\$ 1,834.00
B)	Derechos de reconexión a toma	\$ 1,200.00
C)	Derechos de conexión de drenaje	\$ 500.00
D)	Derechos de reconexión de drenaje	\$ 500.00

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS
FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS
FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 38. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Decreto que para la distribución de éstas, expida el Congreso del Estado.

CAPÍTULO II
DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES
POR CONVENIO

ARTÍCULO 39. Los ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO NOVENO



ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Madero, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en ésta últimos; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Madero, Michoacán.



MADERO, MICH.
PRESIDENCIA
2018-2021


RODRIGO VILLA PÉREZ
PRESIDENTE

NORMA EDITH AYALA VALDEZ
SÍNDICO



Bertín Gómez S.
BERTÍN GÓMEZ SAUCEDO
REGIDOR

Irely Miranda
IRELY MIRANDA PÉREZ
REGIDOR

Prudenciana Santoyo
PRUDENCIANA SANTOYO VILLA
REGIDOR

SAÚL SÁNCHEZ ELISEA
REGIDOR

Selene C.G.
SELENE CORTEZ GÓMEZ
REGIDOR

Juan Carlos Méndez S.
JUAN CARLOS MÉNDEZ SAUCEDO
REGIDOR

Emiliano Huitrón
EMILIANO HUITRON
REGIDOR



MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

<p style="text-align: center;">INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020</p>	<p style="text-align: center;">INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021</p>	<p style="text-align: center;">JU IC.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Madero, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Madero, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2020.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán de Ocampo;</p> <p>II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020;</p> <p>IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;</p> <p>V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>VI. Municipio: El Municipio de Madero, Michoacán de Ocampo;</p> <p>VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Madero, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Madero, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2021.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán de Ocampo;</p> <p>II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021;</p> <p>IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;</p> <p>V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>VI. Municipio: El Municipio de Madero, Michoacán de Ocampo;</p> <p>VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);</p>	

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Madero;

IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Madero; y,

X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Madero.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de
\$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Madero, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, hasta por la cantidad de \$ 110,898,746.00 (Ciento Diez Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Setecientos cuarenta y seis Pesos 00/100 M.N.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Madero;

IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Madero; y,

X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Madero.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de
\$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Madero, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, hasta por la cantidad de \$ 106,058,362.00.00 (Ciento Seis Millones Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Dos Pesos 00/100 M.N.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS																				
<p>ARTÍCULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 30%; text-align: center;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="vertical-align: top;">I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 12.5%.</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10%.</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">B) Corridas de toros y jaripeos. 7.5%.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TASA	I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 12.5%.		II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:		A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10%.		B) Corridas de toros y jaripeos. 7.5%.		<p>ARTÍCULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 30%; text-align: center;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="vertical-align: top;">I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 12.5%.</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10%.</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">B) Corridas de toros y jaripeos. 7.5%.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TASA	I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 12.5%.		II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada		A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10%.		B) Corridas de toros y jaripeos. 7.5%.	
CONCEPTO	TASA																				
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 12.5%.																					
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:																					
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10%.																					
B) Corridas de toros y jaripeos. 7.5%.																					
CONCEPTO	TASA																				
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 12.5%.																					
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada																					
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10%.																					
B) Corridas de toros y jaripeos. 7.5%.																					

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

<p>C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.0%.</p>	<p>C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.0%.</p>												
<p>CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS</p> <p>ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 40%; text-align: left;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding-left: 20px;">I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">6%.</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">8%.</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TASA	I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%.	II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%.	<p>CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS</p> <p>ARTÍCULO 7º. El impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 40%; text-align: left;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding-left: 20px;">I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">6%.</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">8%.</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TASA	I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%.	II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%.
CONCEPTO	TASA												
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%.												
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%.												
CONCEPTO	TASA												
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%.												
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%.												
<p>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</p> <p>CAPITULO III IMPUESTO PREDIAL</p> <p>PREDIOS URBANOS:</p>	<p>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</p> <p>CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL</p> <p>PREDIOS URBANOS:</p>												

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I A los registrados hasta 1980.	2.50 % anual
II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. anual	1.00 %
III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual
IV A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual
V A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125 % anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I A los registrados hasta 1980.	2.50 % anual
II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. anual	1.00%
III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual
IV A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual
V A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125 % anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

CONCEPTO	TASA	CONCEPTO	TASA
I A los registrados hasta 1980.	3.75% anual	I. A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. anual	1.00%	II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. anual	1.00%
III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual	III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual	IV A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual
<p>Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:</p>		<p>Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:</p>	
CONCEPTO	TASA	CONCEPTO	TASA
I.- Predios ejidales y comunales.	0.25% anual	I.- Predios ejidales y comunales.	0.25% anual
<p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>		<p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	
CAPÍTULO IV		CAPÍTULO IV	
IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS		IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS	
<p>ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:</p>		<p>ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:</p>	
\$ 18.40		\$ 18.40	

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

<p>No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueteta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.</p> <p>El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetetas.</p>	<p>No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueteta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.</p> <p>El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetetas.</p>
<p style="text-align: center;">IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES</p> <p>ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p> <p>En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p style="text-align: center;">IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES</p> <p>ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p> <p>En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
<p style="text-align: center;">ACCESORIOS</p> <p>ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento</p>	<p style="text-align: center;">ACCESORIOS</p> <p>ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento</p>

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

<p>que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</p>	<p>que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES POR MEJORAS</p> <p style="text-align: center;">CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD</p> <p>ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES POR MEJORAS</p> <p style="text-align: center;">CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD</p> <p>ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS</p> <p>ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán. .</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS</p> <p>ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán. .</p>

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:
- | | | |
|----|----------------------------------------------------------------------------------|----------|
| A) | De alquiler, para transporte de personas (taxis). | \$ 97.82 |
| B) | De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. | \$104.88 |
- II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$ 5.90
- III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente. \$ 3.54

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por el uso de espacios para estacionamiento, mantenimiento y/o reparación de vehículos de servicio público y privado, mensualmente cada vehículo:
- | | | |
|----|----------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| A) | De alquiler, para transporte de personas (taxis). | \$ 97.82 |
| B) | De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. | \$ 104.88 |
| C) | De servicio mecánico, hojalatería y deshuese | \$ 200.00 |
- II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$ 5.90
- III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente. \$ 3.54

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

<p>IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$ 5.68</p> <p>V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente. \$ 71.9</p> <p>VI. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción. \$ 10.61</p> <p>VII. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado: \$ 4.94</p> <p>Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.</p> <p>El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.</p>	<p>IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$ 5.68</p> <p>V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente. \$ 71.90</p> <p>VI. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción. \$ 10.61</p> <p>VII. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado: \$ 4.94</p> <p>Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.</p> <p>El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.</p>																		
<p>ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;"></th> <th style="width: 60%;">CONCEPTO</th> <th style="width: 30%;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.</td> <td style="text-align: right;">\$ 4.25</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados</td> <td style="text-align: right;">\$ 4.95</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	TARIFA	I	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 4.25	II	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	\$ 4.95	<p>ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;"></th> <th style="width: 60%;">CONCEPTO</th> <th style="width: 30%;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.</td> <td style="text-align: right;">\$ 4.25</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados</td> <td style="text-align: right;">\$ 4.95</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	TARIFA	I	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 4.25	II	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	\$ 4.95
	CONCEPTO	TARIFA																	
I	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 4.25																	
II	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	\$ 4.95																	
	CONCEPTO	TARIFA																	
I	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 4.25																	
II	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	\$ 4.95																	

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

<p>III Por el servicio de sanitarios públicos \$ 2.37</p> <p>Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.</p>	<p>III Por el servicio de sanitarios públicos \$ 2.37</p> <p>Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.</p>																				
<p>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</p>	<p>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</p>																				
<p>ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 3.91</td> </tr> <tr> <td>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$4.53</td> </tr> <tr> <td>B) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. Al mes</td> <td style="text-align: right;">\$ 7.83</td> </tr> <tr> <td>D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 11.23</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$ 3.91	B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$4.53	B) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. Al mes	\$ 7.83	D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$ 11.23	<p>ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 3.91</td> </tr> <tr> <td>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$4.53</td> </tr> <tr> <td>B) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 7.83</td> </tr> <tr> <td>D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.</td> <td style="text-align: right;">\$ 11.23</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$ 3.91	B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$4.53	B) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$ 7.83	D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$ 11.23
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																				
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$ 3.91																				
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$4.53																				
B) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. Al mes	\$ 7.83																				
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$ 11.23																				
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																				
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$ 3.91																				
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$4.53																				
B) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$ 7.83																				
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$ 11.23																				

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

- E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. Al mes \$ 15.66
- F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes \$ 20.08
- G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. Al mes. \$ 27.81
- H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes. \$ 54.62
- I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes. \$ 133.69
- J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes) \$ 267.39

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

A) En baja tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1) En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes	\$ 11.12
2) En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	\$ 27.81

- E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes. \$ 15.66
- F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes \$ 20.08
- G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes. \$ 27.81
- H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes. \$ 55.62
- I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes. \$ 133.69
- J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes) \$ 267.39

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

A) En baja tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1) En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	\$ 11.12
2) En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	\$ 27.81

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

- 3) En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes. \$ 55.62
- 4) En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes. \$ 111.24
- 5) En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes. \$ 222.79

B) En media tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Ordinaria.	\$ 913.51
2. Horaria.	\$ 1,827.10

C) Alta tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Nivel subtransmisión.	\$ 18,270.35

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

- 3) En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes. \$ 55.62
- 4) En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes. \$ 111.24
- 5) En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes. \$ 222.79

B) En media tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Ordinaria.	\$ 913.51
2. Horaria.	\$ 1,827.01

C) Alta tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Nivel subtransmisión.	\$ 18,270.35

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

<p>A) Predios rústicos. 1</p> <p>B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados. 2</p> <p>C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados. 3</p> <p>IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.</p> <p>Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.</p> <p>V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>A) Predios rústicos. 1</p> <p>B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados. 2</p> <p>C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados. 3</p> <p>IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.</p> <p>Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.</p> <p>V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III POR SERVICIOS DE PANTEONES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III POR SERVICIOS DE PANTEONES</p>

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$ 36.55
II	Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$ 86.04
III	Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Madero, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:	
	A) Concesión de perpetuidad:	
	1 Sección A.	\$ 533.84
	2 Sección B.	\$ 271.03
	3 Sección C.	\$ 136.10
	B) Refrendo anual:	
	1 Sección A	\$ 272.22
	2 Sección B	\$ 137.30

ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$ 36.55
II	Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad	\$ 86.04
III	Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Madero, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:	
	A) Concesión de perpetuidad:	
	1 Sección A.	\$ 533.84
	2 Sección B.	\$ 271.03
	3 Sección C.	\$ 136.10
	B) Refrendo anual:	
	1 Sección A	\$ 272.22
	2 Sección B	\$ 137.30

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

	3	Sección C	\$ 76.61		3	Sección C	\$ 76.61
	En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.				En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.		
	CONCEPTO				CONCEPTO		
	TARIFA				TARIFA		
IV	Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de		\$ 181.51	IV	Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de		\$ 181.51
V	Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:			V	Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:		
A)	Por cadáver		\$ 3,192.32	A)	Por cadáver		\$ 3,192.32
B)	Por restos		\$ 735.34	B)	Por restos		\$ 735.34
VI	Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente			VI	Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente		
A)	Duplicado de títulos		\$ 90.74	A)	Duplicado de títulos		\$ 90.74
B)	Canje		\$ 90.74	B)	Canje		\$ 90.74
C)	Canje de titular		\$ 442.26	C)	Canje de titular		\$ 442.26
D)	Refrendo		\$ 116.67	D)	Refrendo		\$ 116.67
E)	Copias certificadas de documentos de expedientes:		\$ 36.54	E)	Copias certificadas de documentos de expedientes:		\$ 36.54

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

<p>F) Localización de lugares o tumbas \$ 18.88</p>	<p>F) Localización de lugares o tumbas \$ 18.88</p>
<p>ARTÍCULO 19. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p>	
<p>CONCEPTO</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>I Barandal o jardinera. \$ 68.37</p> <p>II Placa para gaveta. \$ 68.37</p> <p>III Lápida mediana. \$ 199.17</p> <p>IV Monumento hasta 1 m de altura. \$ 478.45</p> <p>V Monumento hasta 1.5 m de altura. \$ 596.29</p> <p>VI Monumento mayor de 1.5 m de altura \$ 835.51</p> <p>VII Construcción de una gaveta. \$ 188.85</p>	<p>CONCEPTO</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>I Barandal o jardinera. \$68.37</p> <p>II Placa para gaveta. \$ 68.37</p> <p>III Lápida mediana. \$ 199.17</p> <p>IV Monumento hasta 1 m de altura. \$ 478.45</p> <p>V Monumento hasta 1.5 m de altura. \$ 596.29</p> <p>VI Monumento mayor de 1.5 m de altura \$ 835.51</p> <p>VII Construcción de una gaveta. \$ 188.85</p>
<p>CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE RASTRO</p>	
<p>ARTÍCULO 20. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:</p>	
<p>CONCEPTO</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p>	<p>CONCEPTO</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p>

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

<p>I En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</p> <p>A) Vacuno. \$ 45.37</p> <p>B) Porcino \$ 22.97</p> <p>C) Lanar o caprino \$ 13.58</p> <p>II En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</p> <p>A) Vacuno. \$ 102.53</p> <p>B) Porcino \$ 42.44</p> <p>C) Lanar o caprino \$ 13.58</p> <p>III El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente</p> <p>A) En el rastro municipal, por cada ave \$2.37</p> <p>B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave \$1.18</p>	<p>I En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</p> <p>A) Vacuno. \$ 45.37</p> <p>B) Porcino \$ 22.97</p> <p>C) Lanar o caprino \$ 13.58</p> <p>II En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</p> <p>A) Vacuno. \$ 102.53</p> <p>B) Porcino \$ 42.44</p> <p>C) Lanar o caprino \$ 13.58</p> <p style="text-align: center;">III El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente</p> <p>A) En el rastro municipal, por cada ave \$2.37</p> <p>B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave \$1.18</p>												
<p>ARTÍCULO 21. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding-left: 20px;">I Transporte sanitario:</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 40px;">A) Vacuno en canal, por unidad</td> <td style="text-align: right;">\$45.37</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I Transporte sanitario:		A) Vacuno en canal, por unidad	\$45.37	<p>ARTÍCULO 21. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding-left: 20px;">I Transporte sanitario:</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 40px;">A) Vacuno en canal, por unidad</td> <td style="text-align: right;">\$45.37</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I Transporte sanitario:		A) Vacuno en canal, por unidad	\$45.37
CONCEPTO	TARIFA												
I Transporte sanitario:													
A) Vacuno en canal, por unidad	\$45.37												
CONCEPTO	TARIFA												
I Transporte sanitario:													
A) Vacuno en canal, por unidad	\$45.37												

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">A)</td> <td style="width: 75%;">Vacuno en canal, por unidad</td> <td style="width: 20%; text-align: right;">\$45.37</td> </tr> <tr> <td>B)</td> <td>Porcino, ovino y caprino, por unidad</td> <td style="text-align: right;">\$ 24.17</td> </tr> <tr> <td>C)</td> <td>Aves, cada una.</td> <td style="text-align: right;">\$1.18</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">II Refrigeración</td> </tr> <tr> <td>A)</td> <td>Vacuno en canal, por unidad</td> <td style="text-align: right;">\$ 24.17</td> </tr> <tr> <td>B)</td> <td>Porcino, ovino y caprino, por unidad</td> <td style="text-align: right;">\$ 21.22</td> </tr> <tr> <td>C)</td> <td>Aves, cada una.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.18</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">III Uso de básculas</td> </tr> <tr> <td>A)</td> <td>Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad</td> <td style="text-align: right;">\$ 6.87</td> </tr> </table>	A)	Vacuno en canal, por unidad	\$45.37	B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$ 24.17	C)	Aves, cada una.	\$1.18	II Refrigeración			A)	Vacuno en canal, por unidad	\$ 24.17	B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$ 21.22	C)	Aves, cada una.	\$ 1.18	III Uso de básculas			A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad	\$ 6.87	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">B)</td> <td style="width: 75%;">Porcino, ovino y caprino, por unidad</td> <td style="width: 20%; text-align: right;">\$24.17</td> </tr> <tr> <td>C)</td> <td>Aves, cada una \$</td> <td style="text-align: right;">1.18</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">II Refrigeración</td> </tr> <tr> <td>A)</td> <td>Vacuno en canal, por unidad</td> <td style="text-align: right;">\$ 24.17</td> </tr> <tr> <td>B)</td> <td>Porcino, ovino y caprino, por unidad</td> <td style="text-align: right;">\$ 21.22</td> </tr> <tr> <td>C)</td> <td>Aves, cada una.</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.18</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">III Uso de básculas</td> </tr> <tr> <td>A)</td> <td>Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.</td> <td style="text-align: right;">\$6.87</td> </tr> </table>	B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$24.17	C)	Aves, cada una \$	1.18	II Refrigeración			A)	Vacuno en canal, por unidad	\$ 24.17	B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$ 21.22	C)	Aves, cada una.	\$ 1.18	III Uso de básculas			A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$6.87
A)	Vacuno en canal, por unidad	\$45.37																																																		
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$ 24.17																																																		
C)	Aves, cada una.	\$1.18																																																		
II Refrigeración																																																				
A)	Vacuno en canal, por unidad	\$ 24.17																																																		
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$ 21.22																																																		
C)	Aves, cada una.	\$ 1.18																																																		
III Uso de básculas																																																				
A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad	\$ 6.87																																																		
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$24.17																																																		
C)	Aves, cada una \$	1.18																																																		
II Refrigeración																																																				
A)	Vacuno en canal, por unidad	\$ 24.17																																																		
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$ 21.22																																																		
C)	Aves, cada una.	\$ 1.18																																																		
III Uso de básculas																																																				
A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$6.87																																																		
<p>CAPÍTULO V POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">I.</td> <td style="width: 75%;">Concreto Hidráulico por m².</td> <td style="width: 20%; text-align: right;">\$ 730.62</td> </tr> <tr> <td>II.</td> <td>Asfalto por m².</td> <td style="text-align: right;">\$ 550.33</td> </tr> </table>	I.	Concreto Hidráulico por m ² .	\$ 730.62	II.	Asfalto por m ² .	\$ 550.33	<p>CAPÍTULO V POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">I.</td> <td style="width: 75%;">Concreto Hidráulico por m².</td> <td style="width: 20%; text-align: right;">\$ 730.62</td> </tr> <tr> <td>II.</td> <td>Asfalto por m².</td> <td style="text-align: right;">\$ 550.33</td> </tr> </table>	I.	Concreto Hidráulico por m ² .	\$ 730.62	II.	Asfalto por m ² .	\$ 550.33																																							
I.	Concreto Hidráulico por m ² .	\$ 730.62																																																		
II.	Asfalto por m ² .	\$ 550.33																																																		
I.	Concreto Hidráulico por m ² .	\$ 730.62																																																		
II.	Asfalto por m ² .	\$ 550.33																																																		

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

III.	Adocreto por m ² .	\$ 590.39
IV.	Banquetas por m ² .	\$ 523.22
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 438.38

CAPÍTULO VI
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 23. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO	TARIFA
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos De tamaño semejante.	\$ 28.29
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 22.40
C) Motocicletas.	\$ 18.87
II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:	
A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:	
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 543.26

III.	Adocreto por m ² .	\$ 590.39
IV.	Banquetas por m ² .	\$ 523.22
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 438.38

CAPÍTULO VI
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 23. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO	TARIFA
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos De tamaño semejante.	\$ 28.29
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 22.40
C) Motocicletas.	\$ 18.87
II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:	
A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:	
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 543.26

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

2. Autobuses y camiones. \$ 744.14

3. Motocicletas. \$ 273.4

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1. Automóviles, camionetas y remolques. \$ 16.51

2. Autobuses y camiones. \$ 28.29

3. Motocicletas \$ 9.43

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

2. Autobuses y camiones. \$ 744.14

3. Motocicletas. \$ 273.40

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1. Automóviles, camionetas y remolques. \$ 16.51

2. Autobuses y camiones. \$ 28.29

3. Motocicletas. \$ 9.43

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO VII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O
LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 24. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO VII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O
LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 24. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

<p>F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1.</td> <td style="width: 85%;">Fondas y establecimientos similares.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">50</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">20</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Restaurante bar.</td> <td style="text-align: right;">200</td> <td style="text-align: right;">40</td> </tr> </table> <p>G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1.</td> <td style="width: 85%;">Cantinas.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">250</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">60</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Centros botaneros y bares.</td> <td style="text-align: right;">200 90</td> <td style="text-align: right;">90</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Discotecas.</td> <td style="text-align: right;">600</td> <td style="text-align: right;">130</td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td>Centros nocturnos y palenques</td> <td style="text-align: right;">700</td> <td style="text-align: right;">150</td> </tr> </table> <p>II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 20px;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;"></th> <th style="width: 80%;">EVENTO</th> <th style="width: 15%;">UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A)</td> <td>Bailes públicos.</td> <td style="text-align: right;">50</td> </tr> <tr> <td>B)</td> <td>Jaripeos.</td> <td style="text-align: right;">25</td> </tr> <tr> <td>C)</td> <td>Corridas de toros.</td> <td style="text-align: right;">20</td> </tr> </tbody> </table>	1.	Fondas y establecimientos similares.	50	20	2.	Restaurante bar.	200	40	1.	Cantinas.	250	60	2.	Centros botaneros y bares.	200 90	90	3.	Discotecas.	600	130	4.	Centros nocturnos y palenques	700	150		EVENTO	UMA	A)	Bailes públicos.	50	B)	Jaripeos.	25	C)	Corridas de toros.	20	<p>F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1.</td> <td style="width: 85%;">Fondas y establecimientos similares.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">50</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">20</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Restaurante bar.</td> <td style="text-align: right;">200</td> <td style="text-align: right;">40</td> </tr> </table> <p>G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1.</td> <td style="width: 85%;">Cantinas.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">250</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">60</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Centros botaneros y bares.</td> <td style="text-align: right;">200</td> <td style="text-align: right;">90</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Discotecas.</td> <td style="text-align: right;">600</td> <td style="text-align: right;">130</td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td>Centros nocturnos y palenques.</td> <td style="text-align: right;">700</td> <td style="text-align: right;">150</td> </tr> </table> <p>II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 20px;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;"></th> <th style="width: 80%;">EVENTO</th> <th style="width: 15%;">UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A)</td> <td>Bailes públicos.</td> <td style="text-align: right;">50</td> </tr> <tr> <td>B)</td> <td>Jaripeos.</td> <td style="text-align: right;">25</td> </tr> <tr> <td>C)</td> <td>Corridas de toros.</td> <td style="text-align: right;">20</td> </tr> </tbody> </table>	1.	Fondas y establecimientos similares.	50	20	2.	Restaurante bar.	200	40	1.	Cantinas.	250	60	2.	Centros botaneros y bares.	200	90	3.	Discotecas.	600	130	4.	Centros nocturnos y palenques.	700	150		EVENTO	UMA	A)	Bailes públicos.	50	B)	Jaripeos.	25	C)	Corridas de toros.	20
1.	Fondas y establecimientos similares.	50	20																																																																						
2.	Restaurante bar.	200	40																																																																						
1.	Cantinas.	250	60																																																																						
2.	Centros botaneros y bares.	200 90	90																																																																						
3.	Discotecas.	600	130																																																																						
4.	Centros nocturnos y palenques	700	150																																																																						
	EVENTO	UMA																																																																							
A)	Bailes públicos.	50																																																																							
B)	Jaripeos.	25																																																																							
C)	Corridas de toros.	20																																																																							
1.	Fondas y establecimientos similares.	50	20																																																																						
2.	Restaurante bar.	200	40																																																																						
1.	Cantinas.	250	60																																																																						
2.	Centros botaneros y bares.	200	90																																																																						
3.	Discotecas.	600	130																																																																						
4.	Centros nocturnos y palenques.	700	150																																																																						
	EVENTO	UMA																																																																							
A)	Bailes públicos.	50																																																																							
B)	Jaripeos.	25																																																																							
C)	Corridas de toros.	20																																																																							

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

<p>D) Espectáculos con variedad. 50</p> <p>E) Teatro y conciertos culturales. 20</p> <p>F) Lucha libre y torneos de box. 25</p> <p style="padding-left: 40px;">G) Eventos deportivos. 20</p> <p style="padding-left: 40px;">H) Torneos de gallos. 50</p> <p style="padding-left: 40px;">I) Carreras de Caballos. 50</p> <p>III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.</p> <p>IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.</p> <p>V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.</p> <p>Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:</p> <p>A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,</p>	<p>D) Espectáculos con variedad. 50</p> <p>E) Teatro y conciertos culturales. 20</p> <p>F) Lucha libre y torneos de box. 25</p> <p style="padding-left: 40px;">G) Eventos deportivos. 20</p> <p style="padding-left: 40px;">H) Torneos de gallos. 50</p> <p style="padding-left: 40px;">I) Carreras de Caballos. 50</p> <p>III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.</p> <p>IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.</p> <p>V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.</p> <p>Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:</p> <p>A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

<p>B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.</p> <p>Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.</p>	<p>B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.</p> <p>Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O <i>PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS</i></p> <p>ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:</p> <p style="text-align: center;">CONCEPTO UMA POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN</p> <p>I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O <i>PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS</i></p> <p>ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:</p> <p style="text-align: center;">CONCEPTO UMA POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN</p> <p>I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro</p>

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
 COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
 2020 - 2021

cuadrado o fracción la siguiente: 5 1	cuadrado o fracción la siguiente: 5 1
<p>II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente: 10 2</p>	<p>II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente: 10 2</p>
<p>III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente: 15 3</p>	<p>III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente: 15 3</p>
<p>IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:</p>	<p>IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:</p>
<p>A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.</p>	<p>A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.</p>
<p>B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.</p>	<p>B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.</p>

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.

- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se

TARIFA

A)	Expedición de licencia.	\$ 0.00
B)	Revalidación anual.	\$ 0.00

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 26. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan

VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se

TARIFA

A)	Expedición de licencia.	\$ 0.00
B)	Revalidación anual.	\$ 0.00

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 26. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA	UMA
I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
A) De 1 a 3 metros cúbicos.	3
B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
C) Más de 6 metros cúbicos.	7
II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1

eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA	UMA
I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
A) De 1 a 3 metros cúbicos.	3
B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
C) Más de 6 metros cúbicos.	7
II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

<p>VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música. 5</p> <p>IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. 6</p> <p>X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción. 2</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.</p>	<p>VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música. 5</p> <p>IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. 6</p> <p>X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción. 2</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.</p>																		
<p>CAPÍTULO IX</p> <p>POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS</p> <p>ARTÍCULO 27. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p> <p>I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:</p> <p style="padding-left: 40px;">A) Interés social:</p> <table style="width: 100%; margin-left: 20px;"> <tr> <td style="width: 5%;">1.</td> <td style="width: 85%;">Hasta 60 m² de construcción total.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$ 6.24</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>De 61 m² hasta 90 m² de construcción total</td> <td style="text-align: right;">\$ 7.31</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>De 91 m² de construcción total en adelante.</td> <td style="text-align: right;">\$ 11.91</td> </tr> </table>	1.	Hasta 60 m ² de construcción total.	\$ 6.24	2.	De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total	\$ 7.31	3.	De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$ 11.91	<p>CAPÍTULO IX</p> <p>POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS</p> <p>ARTÍCULO 27. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p> <p>I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:</p> <p style="padding-left: 40px;">A) Interés social:</p> <table style="width: 100%; margin-left: 20px;"> <tr> <td style="width: 5%;">1.</td> <td style="width: 85%;">Hasta 60 m² de construcción total.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$ 6.24</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>De 61 m² hasta 90 m² de construcción total</td> <td style="text-align: right;">\$ 7.31</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>De 91 m² de construcción total en adelante.</td> <td style="text-align: right;">\$ 11.91</td> </tr> </table>	1.	Hasta 60 m ² de construcción total.	\$ 6.24	2.	De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total	\$ 7.31	3.	De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$ 11.91
1.	Hasta 60 m ² de construcción total.	\$ 6.24																	
2.	De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total	\$ 7.31																	
3.	De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$ 11.91																	
1.	Hasta 60 m ² de construcción total.	\$ 6.24																	
2.	De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total	\$ 7.31																	
3.	De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$ 11.91																	

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

B) Tipo popular:			B) Tipo popular:		
1.	Hasta 90 m ² de construcción total.	\$ 6.24	1.	Hasta 90 m ² de construcción total.	\$ 6.24
2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$ 7.31	2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$ 7.31
3.	De 150 m ² a 199 m ² de construcción total	\$ 12.27	3.	De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$ 12.27
4.	De 200 m ² de construcción en adelante.	\$ 15.91	4.	De 200 m ² de construcción en adelante.	\$ 15.91
C) Tipo medio:			C) Tipo medio:		
1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$ 17.10	1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$ 17.10
2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$ 26.87	2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$ 26.87
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$ 37.95	3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$ 37.95
D) Tipo residencial y campestre:			D) Tipo residencial y campestre:		
1.	Hasta 250 m ² de construcción total.	\$ 36.77	1.	Hasta 250 m ² de construcción total.	\$ 36.77
2.	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$ 37.99	2.	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$ 37.99
E) Rústico tipo granja:			E) Rústico tipo granja:		
1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$ 12.27	1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$ 12.27
2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$ 15.91	2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total	\$ 15.91
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$ 19.61	3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$ 19.61

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

<p>F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:</p> <p>1. Popular o de interés social. \$ 5.95</p> <p>2. Tipo medio. \$ 7.31</p> <p>3. Residencial. \$ 12.27</p> <p>4. Industrial. \$ 3.67</p> <p>II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social. \$ 7.31</p> <p>B) Popular. \$ 13.44</p> <p>C) Tipo medio. \$ 20.74</p> <p>D) Residencial. \$ 31.83</p> <p>III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social. \$ 4.84</p> <p>B) Popular. \$ 8.49</p> <p>C) Tipo medio. \$ 12.27</p>	<p>F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:</p> <p>1. Popular o de interés social. \$ 5.95</p> <p>2. Tipo medio. \$ 7.31</p> <p>3. Residencial. \$ 12.27</p> <p>4. Industrial. \$ 3.67</p> <p>II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social. \$ 7.31</p> <p>B) Popular. \$ 13.44</p> <p>C) Tipo medio. \$ 20.74</p> <p>D) Residencial. \$ 31.83</p> <p>III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social. \$ 4.84</p> <p>B) Popular. \$ 8.49</p> <p>C) Tipo medio. \$ 12.27</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

<p>D) Residencial. \$ 17.09</p> <p>IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social o popular. \$ 15.91</p> <p>B) Tipo medio. \$ 23.23</p> <p>C) Residencial. \$ 35.47</p> <p>V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Centros sociales comunitarios. \$ 3.67</p> <p>B) Centros de meditación y religiosos. \$ 4.84</p> <p>C) Cooperativas comunitarias. \$ 9.80</p> <p>D) Centros de preparación dogmática. \$ 18.39</p> <p>VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 9.80</p> <p>VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:</p> <p>A) Hasta 100 m² \$ 15.91</p> <p>B) De 101 m² en adelante. \$ 41.60</p>	<p>D) Residencial. \$ 17.09</p> <p>IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social o popular. \$ 15.91</p> <p>B) Tipo medio. \$ 23.23</p> <p>C) Residencial. \$ 35.47</p> <p>V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Centros sociales comunitarios. \$ 3.67</p> <p>B) Centros de meditación y religiosos. \$ 4.84</p> <p>C) Cooperativas comunitarias. \$ 9.80</p> <p>D) Centros de preparación dogmática. \$ 18.39</p> <p>VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 9.80</p> <p>VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:</p> <p>A) Hasta 100 m² \$ 15.91</p> <p>B) De 101 m² en adelante. \$ 41.60</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

<p>VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$ 41.60</p> <p>IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:</p> <p>A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 2.30</p> <p>B) Base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ 14.20</p> <p>X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Mediana y grande. \$ 2.37</p> <p>B) Pequeña. \$ 4.84</p> <p>C) Microempresa. \$ 4.84</p> <p>XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Mediana y grande. \$ 4.84</p> <p>B) Pequeña. \$ 6.13</p> <p>C) Microempresa. \$ 7.31</p> <p>D) Otros. \$ 7.31</p>	<p>VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$ 41.60</p> <p>IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:</p> <p>A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 2.37</p> <p>B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ 14.63</p> <p>X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Mediana y grande. \$ 2.37</p> <p>B) Pequeña. \$ 4.84</p> <p>C) Microempresa. \$ 4.84</p> <p>XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Mediana y grande. \$ 4.84</p> <p>B) Pequeña. \$ 6.13</p> <p>C) Microempresa. \$ 7.31</p> <p>D) Otros. \$ 7.31</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

<p>XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 25.70</p>	<p>XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 25.70</p>
<p>XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.</p>	<p>XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.</p>
<p>XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.</p>	<p>XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.</p>
<p>XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p>	<p>XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p>
<p>XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:</p>	<p>XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:</p>
<p>A) Alineamiento oficial. \$ 223.92</p>	<p>A) Alineamiento oficial. \$ 223.92</p>
<p>B) Número oficial. \$ 144.36</p>	<p>B) Número oficial. \$ 144.36</p>
<p>C) Terminaciones de obra. \$ 214.49</p>	<p>C) Terminaciones de obra. \$ 214.49</p>
<p>XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 22.05</p>	<p>XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 22.05</p>
<p>XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.</p>	<p>XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.</p>
<p>CAPÍTULO X</p>	<p>CAPÍTULO X</p>

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 28. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página	\$ 35.36
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 35.47
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 8.01
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 98.41
VII. Registro de patentes.	\$ 172.76
VIII. Refrendo anual de patentes.	\$ 69.80
IX. Constancia de compraventa de ganado.	\$ 69.80
X. Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 34.33
XI. Certificado de residencia e identidad.	\$ 34.33

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 28. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página	\$ 35.36
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 35.47
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 8.01
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 98.41
VII. Registro de patentes.	\$ 172.76
VIII. Refrendo anual de patentes.	\$ 69.80
IX. Constancia de compraventa de ganado.	\$ 69.80
X. Certificado de residencia y buena conducta.	\$34.33
XI. Certificado de residencia e identidad.	\$ 34.33

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

XII.	Certificado de residencia simple.	\$ 32.78	XII.	Certificado de residencia simple.	\$ 32.78
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 32.78	XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 32.78
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$ 32.78	XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$ 32.78
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 21.86	XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 21.86
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$ 34.33	XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$ 34.33
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$ 34.33	XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$ 34.33
XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$ 44.63	XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$ 44.63
XIX.	Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 15.45	XIX.	Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 15.45
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 13.73	XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 13.73
<p>ARTÍCULO 29. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:</p> <p style="text-align: right;">\$ 28.60</p> <p>El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de</p> <p style="text-align: right;">\$0.00</p>			<p>ARTÍCULO 29. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:</p> <p style="text-align: right;">\$ 28.60</p> <p>El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de</p> <p style="text-align: right;">\$ 0.00</p>		
<p>ARTÍCULO 30. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p>			<p>ARTÍCULO 30. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p>		

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

CONCEPTO	CUOTA	CONCEPTO	CUOTA
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$ 1.12	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$1.12
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$2.24	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$ 2.24
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada	\$ 0.79	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada	\$ 0.79
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 24.96	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 24.96
Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.	
CAPÍTULO XI POR SERVICIOS URBANÍSTICOS		CAPÍTULO XI POR SERVICIOS URBANÍSTICOS	
ARTÍCULO 31. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:		ARTÍCULO 31. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:	
I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie		I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie	
TARIFA		TARIFA	
A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas	\$ 1,274.45	A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas	\$ 1,274.45
Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 192.33	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 192.33

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas	\$ 879.21	B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas	\$ 879.21
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 96.76	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 96.76
C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas	\$ 314.88	C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas	\$ 314.88
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 47.81	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 47.81
D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas	\$ 158.03	D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas	\$ 158.03
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 25.70	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 25.70
E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,580.96	E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,580.96
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 316.21	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 316.21
F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$ 1 649.54	F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$ 1,649.54
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 330.91	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 330.91
G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas	\$ 1,528.32	G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas	\$ 1,528.32
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 295.49	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 295.49
H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas	\$ 1,528.32	H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas	\$ 1,528.32

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

<p>Por cada hectárea o fracción que exceda \$303.90</p> <p>I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas \$ 1,528.32 Por cada hectárea o fracción que exceda \$ 303.90</p> <p>J) Re lotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a re lotificar. \$ 4.61</p>	<p>Por cada hectárea o fracción que exceda \$ 303.90</p> <p>I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas \$1,528.32 Por cada hectárea o fracción que exceda \$ 303.90</p> <p>J) Re lotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a re lotificar. \$ 4.61</p>
<p>II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>A) habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas \$ 20,820.02 Por cada hectárea o fracción que exceda \$ 5,805.28</p> <p>B) Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas \$ 9,567.74 Por cada hectárea o fracción que exceda \$ 2,917.95</p> <p>C) Habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas \$ 5,849.51 Por cada hectárea o fracción que exceda \$ 1,454.64</p> <p>C) Habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas \$ 5,849.52 Por cada hectárea o fracción que exceda \$ 1,454.64</p> <p>D) Por cada hectárea o fracción que exceda \$ 1,454.64</p>	<p>II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>A) habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas \$ 20,820.02 Por cada hectárea o fracción que exceda \$ 5,805.28</p> <p>B) Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas \$ 9,567.74 Por cada hectárea o fracción que exceda \$ 2,917.95</p> <p>C) Habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas \$ 5,849.51 Por cada hectárea o fracción que exceda \$ 1,454.64</p> <p>D) habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas \$ 5,849.52 Por cada hectárea o fracción que exceda \$ 1,454.64</p>

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

<p>E) Habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas \$ 42,663.56</p> <p style="padding-left: 20px;">Por cada hectárea o fracción que exceda \$ 11,635.25</p> <p>F) Habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas \$ 41,633.53</p> <p style="padding-left: 20px;">Por cada hectárea o fracción que exceda \$ 11,635.25</p> <p>G) Tipo industrial, hasta 2 hectáreas \$ 40,748.38</p> <p style="padding-left: 20px;">Por cada hectárea o fracción que exceda \$ 11,112.94</p> <p>H) cementerios, hasta 2 hectáreas \$ 40,748.38</p> <p style="padding-left: 20px;">Por cada hectárea o fracción que exceda \$ 11,112.94</p> <p>I) comerciales, hasta 2 hectáreas \$ 42,663.56</p> <p style="padding-left: 20px;">Por cada hectárea o fracción que exceda \$ 11,635.25</p> <p>III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. \$ 5,817.56</p> <p>IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>A) Interés social o popular. \$ 4.84</p> <p>B) Tipo medio \$ 4.84</p>	<p>E) Habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. \$42,663.56</p> <p style="padding-left: 20px;">Por cada hectárea o fracción que exceda \$ 11,635.25</p> <p>F) Habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.41,633.53</p> <p style="padding-left: 20px;">Por cada hectárea o fracción que exceda \$ 11,635.25</p> <p>G) Tipo industrial, hasta 2 hectáreas \$ 40,748.38</p> <p style="padding-left: 20px;">Por cada hectárea o fracción que exceda \$ 11,112.94</p> <p>H) cementerios, hasta 2 hectáreas \$ 40,748.38</p> <p style="padding-left: 20px;">Por cada hectárea o fracción que exceda \$ 11,112.94</p> <p>I) comerciales, hasta 2 hectáreas \$42,663.56</p> <p style="padding-left: 20px;">Por cada hectárea o fracción que exceda \$ 11,635.25</p> <p>III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. \$ 5,817.56</p> <p>IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>A) Interés social o popular. \$ 4.84</p> <p>B) Tipo medio \$ 4.84</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

<p>C) Tipo residencial y campestre \$ 6.13</p> <p>D) Rústico tipo granja \$ 4.94</p> <p>V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.</p> <p>VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial</p> <p>1 Por superficie de terreno por m². \$ 4.84</p> <p>2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 6.13</p> <p>B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio</p> <p>1 Por superficie de terreno por m² \$ 4.84</p> <p>2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m² \$ 6.13</p> <p>C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular</p> <p>1 Por superficie de terreno por m². \$ 4.84</p> <p>2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m² \$ 6.13</p> <p>D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social</p> <p>1 Por superficie de terreno por m². \$ 3.67</p>	<p>C) Tipo residencial y campestre \$ 6.13</p> <p>D) Rústico tipo granja \$ 4.94</p> <p>V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.</p> <p>VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial</p> <p>1 Por superficie de terreno por m². \$ 4.84</p> <p>2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 6.13</p> <p>B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio</p> <p>1 Por superficie de terreno por m² \$ 4.84</p> <p>2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m² \$ 6.13</p> <p>C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular</p> <p>1 Por superficie de terreno por m². \$ 4.84</p> <p>2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 6.13</p> <p>D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social</p> <p>1 Por superficie de terreno por m². \$ 3.67</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 4.84

E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

1 Por superficie de terreno por m². \$ 6.13

2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 9.50

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

1 Menores de 10 unidades condominales \$1,677.73

2 De 10 a 20 unidades condominales \$ 5,812.68

3 De más de 21 unidades condominales \$ 6,975.80

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

TARIFA

A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m². \$3.77

B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea. \$176.42

C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica

2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 4.84

E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

1 Por superficie de terreno por m². \$ 6.13

2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 9.50

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

1 Menores de 10 unidades condominales \$ 1,677.73

2 De 10 a 20 unidades condominales \$ 5,812.68

3 De más de 21 unidades condominales \$ 6,975.80

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

TARIFA

A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m². \$ 3.77

B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea. \$ 176.42

C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

TARIFA

A)	Tipo popular o interés social.	\$ 7,162.01
B)	Tipo medio	\$ 8,595.90
C)	Tipo residencial.	\$ 10,027.32
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$ 7,162.09

IX. Por licencias de uso de suelo:

TARIFA

A) Superficie destinada a uso habitacional:

1	Hasta 160 m ² .	\$ 3,119.02
2	De 161 hasta 500 m ² .	\$ 4,410.67
3	De 501 hasta 1 hectárea.	\$ 5,980.37
4	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$ 7,932.93
5	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$ 335.71

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

TARIFA

A)	Tipo popular o interés social.	\$ 7,162.01
B)	Tipo medio	\$ 8,595.90
C)	Tipo residencial.	\$ 10,027.32
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$ 7,162.09

IX. Por licencias de uso de suelo:

TARIFA

A) Superficie destinada a uso habitacional:

1	Hasta 160 m ² .	\$ 3,119.02
2	De 161 hasta 500 m ² .	\$ 4,410.67
3	De 501 hasta 1 hectárea.	\$ 5,980.37
4	Para superficie que exceda 1 hectárea	\$ 7,932.93
5	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$ 335.71

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

<p>B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1</td> <td style="width: 85%;">De 30 hasta 50 m².</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$ 1,343.16</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>De 51 hasta 100 m².</td> <td style="text-align: right;">\$ 3,880.03</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>De 101 m2 hasta 500 m².</td> <td style="text-align: right;">\$ 5,882.63</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Para superficie que exceda 500 m².</td> <td style="text-align: right;">\$ 8,790.25</td> </tr> </table> <p>C) Superficie destinada a uso industrial:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1</td> <td style="width: 85%;">Hasta 500 m².</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$ 3,529.10</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>De 501 hasta 1000 m².</td> <td style="text-align: right;">\$ 5,306.60</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Para superficie que exceda 1000 m².</td> <td style="text-align: right;">\$ 6,7036.93</td> </tr> </table> <p>D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1</td> <td style="width: 85%;">Hasta 2 hectáreas.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$ 8,399.88</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Por cada hectárea adicional.</td> <td style="text-align: right;">\$ 337.03</td> </tr> </table> <p>E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1</td> <td style="width: 85%;">Hasta 100 m².</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$ 872.50</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>De 101 hasta 500 m².</td> <td style="text-align: right;">\$ 2,210.82</td> </tr> </table>	1	De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,343.16	2	De 51 hasta 100 m ² .	\$ 3,880.03	3	De 101 m2 hasta 500 m ² .	\$ 5,882.63	4	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 8,790.25	1	Hasta 500 m ² .	\$ 3,529.10	2	De 501 hasta 1000 m ² .	\$ 5,306.60	3	Para superficie que exceda 1000 m ² .	\$ 6,7036.93	1	Hasta 2 hectáreas.	\$ 8,399.88	2	Por cada hectárea adicional.	\$ 337.03	1	Hasta 100 m ² .	\$ 872.50	2	De 101 hasta 500 m ² .	\$ 2,210.82	<p>B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1</td> <td style="width: 85%;">De 30 hasta 50 m².</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$ 1,343.16</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>De 51 hasta 100 m².</td> <td style="text-align: right;">\$ 3,880.03</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>De 101 m2 hasta 500 m².</td> <td style="text-align: right;">\$ 5,882.63</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Para superficie que exceda 500 m².</td> <td style="text-align: right;">\$ 8,790.25</td> </tr> </table> <p>C) Superficie destinada a uso industrial:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1</td> <td style="width: 85%;">Hasta 500 m².</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$ 3,529.10</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>De 501 hasta 1000 m².</td> <td style="text-align: right;">\$5,306.60</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Para superficie que exceda 1000 m².</td> <td style="text-align: right;">\$ 7,036.93</td> </tr> </table> <p>D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1</td> <td style="width: 85%;">Hasta 2 hectáreas.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$ 8,399.88</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Por cada hectárea adicional.</td> <td style="text-align: right;">\$ 337.03</td> </tr> </table> <p>E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1</td> <td style="width: 85%;">Hasta 100 m².</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$ 872.50</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>De 101 hasta 500 m².</td> <td style="text-align: right;">\$ 2,210.82</td> </tr> </table>	1	De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,343.16	2	De 51 hasta 100 m ² .	\$ 3,880.03	3	De 101 m2 hasta 500 m ² .	\$ 5,882.63	4	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 8,790.25	1	Hasta 500 m ² .	\$ 3,529.10	2	De 501 hasta 1000 m ² .	\$5,306.60	3	Para superficie que exceda 1000 m ² .	\$ 7,036.93	1	Hasta 2 hectáreas.	\$ 8,399.88	2	Por cada hectárea adicional.	\$ 337.03	1	Hasta 100 m ² .	\$ 872.50	2	De 101 hasta 500 m ² .	\$ 2,210.82
1	De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,343.16																																																																	
2	De 51 hasta 100 m ² .	\$ 3,880.03																																																																	
3	De 101 m2 hasta 500 m ² .	\$ 5,882.63																																																																	
4	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 8,790.25																																																																	
1	Hasta 500 m ² .	\$ 3,529.10																																																																	
2	De 501 hasta 1000 m ² .	\$ 5,306.60																																																																	
3	Para superficie que exceda 1000 m ² .	\$ 6,7036.93																																																																	
1	Hasta 2 hectáreas.	\$ 8,399.88																																																																	
2	Por cada hectárea adicional.	\$ 337.03																																																																	
1	Hasta 100 m ² .	\$ 872.50																																																																	
2	De 101 hasta 500 m ² .	\$ 2,210.82																																																																	
1	De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,343.16																																																																	
2	De 51 hasta 100 m ² .	\$ 3,880.03																																																																	
3	De 101 m2 hasta 500 m ² .	\$ 5,882.63																																																																	
4	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 8,790.25																																																																	
1	Hasta 500 m ² .	\$ 3,529.10																																																																	
2	De 501 hasta 1000 m ² .	\$5,306.60																																																																	
3	Para superficie que exceda 1000 m ² .	\$ 7,036.93																																																																	
1	Hasta 2 hectáreas.	\$ 8,399.88																																																																	
2	Por cada hectárea adicional.	\$ 337.03																																																																	
1	Hasta 100 m ² .	\$ 872.50																																																																	
2	De 101 hasta 500 m ² .	\$ 2,210.82																																																																	

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%; text-align: center;">3</td> <td style="width: 70%;">Para superficie que exceda 500 m².</td> <td style="width: 25%; text-align: right;">\$ 4,446.25</td> </tr> <tr> <td colspan="3">F) Por licencias de uso del suelo mixto:</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>De 30 hasta 50 m².</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,571.98</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>De 51 hasta 100 m².</td> <td style="text-align: right;">\$ 3,880.03</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td>De 101 m² hasta 500 m².</td> <td style="text-align: right;">\$ 5,882.63</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td> <td>Para superficie que exceda 500 m².</td> <td style="text-align: right;">\$ 9,030.85</td> </tr> <tr> <td colspan="3">I) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones \$ 9,030.85</td> </tr> <tr> <td colspan="3">X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">TARIFA</td> </tr> <tr> <td colspan="3">A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>Hasta 120 m².</td> <td style="text-align: right;">\$ 3,008.71</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>De 121 m² en adelante.</td> <td style="text-align: right;">\$ 6,083.54</td> </tr> <tr> <td colspan="3">B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>De 0 a 50 m².</td> <td style="text-align: right;">\$ 835.51</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>De 51 a 120 m².</td> <td style="text-align: right;">\$ 3,007.42</td> </tr> </table>	3	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 4,446.25	F) Por licencias de uso del suelo mixto:			1	De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,571.98	2	De 51 hasta 100 m ² .	\$ 3,880.03	3	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$ 5,882.63	4	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 9,030.85	I) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones \$ 9,030.85			X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:			TARIFA			A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:			1	Hasta 120 m ² .	\$ 3,008.71	2	De 121 m ² en adelante.	\$ 6,083.54	B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:			1	De 0 a 50 m ² .	\$ 835.51	2	De 51 a 120 m ² .	\$ 3,007.42	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%; text-align: center;">3</td> <td style="width: 70%;">Para superficie que exceda 500 m².</td> <td style="width: 25%; text-align: right;">\$ 4,446.25</td> </tr> <tr> <td colspan="3">F) Por licencias de uso del suelo mixto:</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>De 30 hasta 50 m².</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,571.98</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>De 51 hasta 100 m².</td> <td style="text-align: right;">\$ 3,880.03</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td>De 101 m² hasta 500 m².</td> <td style="text-align: right;">\$ 5,882.63</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td> <td>Para superficie que exceda 500 m².</td> <td style="text-align: right;">\$ 9,030.85</td> </tr> <tr> <td colspan="3">G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones \$ 9,030.85</td> </tr> <tr> <td colspan="3">X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">TARIFA</td> </tr> <tr> <td colspan="3">A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>Hasta 120 m².</td> <td style="text-align: right;">\$ 3,008.71</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>De 121 m² en adelante.</td> <td style="text-align: right;">\$ 6,083.54</td> </tr> <tr> <td colspan="3">B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>De 0 a 50 m².</td> <td style="text-align: right;">\$ 835.51</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>De 51 a 120 m².</td> <td style="text-align: right;">\$ 3,007.42</td> </tr> </table>	3	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 4,446.25	F) Por licencias de uso del suelo mixto:			1	De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,571.98	2	De 51 hasta 100 m ² .	\$ 3,880.03	3	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$ 5,882.63	4	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 9,030.85	G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones \$ 9,030.85			X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:			TARIFA			A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:			1	Hasta 120 m ² .	\$ 3,008.71	2	De 121 m ² en adelante.	\$ 6,083.54	B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:			1	De 0 a 50 m ² .	\$ 835.51	2	De 51 a 120 m ² .	\$ 3,007.42
3	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 4,446.25																																																																																									
F) Por licencias de uso del suelo mixto:																																																																																											
1	De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,571.98																																																																																									
2	De 51 hasta 100 m ² .	\$ 3,880.03																																																																																									
3	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$ 5,882.63																																																																																									
4	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 9,030.85																																																																																									
I) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones \$ 9,030.85																																																																																											
X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:																																																																																											
TARIFA																																																																																											
A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:																																																																																											
1	Hasta 120 m ² .	\$ 3,008.71																																																																																									
2	De 121 m ² en adelante.	\$ 6,083.54																																																																																									
B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:																																																																																											
1	De 0 a 50 m ² .	\$ 835.51																																																																																									
2	De 51 a 120 m ² .	\$ 3,007.42																																																																																									
3	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 4,446.25																																																																																									
F) Por licencias de uso del suelo mixto:																																																																																											
1	De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,571.98																																																																																									
2	De 51 hasta 100 m ² .	\$ 3,880.03																																																																																									
3	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$ 5,882.63																																																																																									
4	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 9,030.85																																																																																									
G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones \$ 9,030.85																																																																																											
X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:																																																																																											
TARIFA																																																																																											
A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:																																																																																											
1	Hasta 120 m ² .	\$ 3,008.71																																																																																									
2	De 121 m ² en adelante.	\$ 6,083.54																																																																																									
B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:																																																																																											
1	De 0 a 50 m ² .	\$ 835.51																																																																																									
2	De 51 a 120 m ² .	\$ 3,007.42																																																																																									

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

<p>3 De 121 m² en adelante. \$ 7,517.50</p> <p>J) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial</p> <p>1 Hasta 500 m². \$ 4,380.95</p> <p>2 De 501 m² en adelante. \$ 8,717.90</p> <p>D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de \$ 1,004.18</p> <p>E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.</p> <p>XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio \$ 8,024.04</p> <p>XII. Constancia de zonificación urbana. \$ 1,338.59</p> <p>XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$ 2.53</p> <p>XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 2,547.48</p>	<p>2 De 121 m² en adelante. \$ 7,517.50</p> <p>D) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial</p> <p>1 Hasta 500 m². \$ 4,380.95</p> <p>2 De 501 m² en adelante. \$ 8,717.90</p> <p>D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad la cantidad de \$ 1,004.18</p> <p>E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.</p> <p>XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio \$ 8,024.04</p> <p>XII. Constancia de zonificación urbana. \$ 1,338.59</p> <p>XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$ 2.53</p> <p>XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 2,547.48</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

<p>ACCESORIOS</p> <p>ARTÍCULO 32. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.00 % mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</p>	<p>ACCESORIOS</p> <p>ARTÍCULO 32. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.00 % mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</p>
<p>TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS</p> <p>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</p> <p>CAPÍTULO I POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO</p> <p>ARTÍCULO 33. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al</p>	<p>TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS</p> <p>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</p> <p>CAPÍTULO I POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO</p> <p>ARTÍCULO 33. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al</p>

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.	lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.												
<p>ARTÍCULO 34. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:</p> <table style="width: 100%; margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">TARIFA</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 5%;">I.</td> <td>Ganado vacuno, diariamente. \$ 9.16</td> </tr> <tr> <td>II.</td> <td>Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$ 5.16</td> </tr> </tbody> </table>	TARIFA		I.	Ganado vacuno, diariamente. \$ 9.16	II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$ 5.16	<p>ARTÍCULO 34. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:</p> <table style="width: 100%; margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">TARIFA</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 5%;">I.</td> <td>Ganado vacuno, diariamente. \$ 9.16</td> </tr> <tr> <td>II.</td> <td>Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$ 5.16</td> </tr> </tbody> </table>	TARIFA		I.	Ganado vacuno, diariamente. \$ 9.16	II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$ 5.16
TARIFA													
I.	Ganado vacuno, diariamente. \$ 9.16												
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$ 5.16												
TARIFA													
I.	Ganado vacuno, diariamente. \$ 9.16												
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$ 5.16												
<p>ARTÍCULO 35. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Rendimientos de capital. II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio. <p style="text-align: center;">OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</p> <ul style="list-style-type: none"> III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 5.74 IV. Productos diversos. 	<p>ARTÍCULO 35. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Rendimientos de capital. II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio. <p style="text-align: center;">OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</p> <ul style="list-style-type: none"> III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 5.74 IV. Productos diversos. 												
<p>PRODUCTOS DE CAPITAL</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO</p>	<p>PRODUCTOS DE CAPITAL</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO</p>												

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

ARTÍCULO 36. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 36. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

<p>V. Donativos a favor del Municipio;</p> <p>VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;</p> <p>VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue: obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:</p>	<p>V. Donativos a favor del Municipio;</p> <p>VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;</p> <p>VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue: obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:</p>
<p>A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,</p> <p>B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.</p> <p>Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,</p> <p>VIII. Otros Aprovechamientos.</p>	<p>A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,</p> <p>B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.</p> <p>Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,</p> <p style="text-align: right;">VIII. Otros Aprovechamientos.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</p>

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
 COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
 2020 - 2021

Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE,
 ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 38. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán con forme a las cuotas y tarifas, siguientes:

	CONCEPTO		TARIFA	
	Mensual	Anual		
I.	Popular (domestica)	\$ 30.50		\$ 365.00
II.	Comercial A : En esta entraran tiendas de abarrotes, carnicerías, papelerías, florería, consultorios médicos, farmacias, rosticerías y demás negocios que resulten dentro del servicio comercial.			
	\$ 37.50			\$ 450.00
III.	Comercial B: Entran restaurantes, tortillerías y demás negocios que resulten dentro del servicio comercial			
	\$62.50			\$ 750.00

Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE,
 ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 38. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán con forme a las cuotas y tarifas, siguientes:

	CONCEPTO		TARIFA	
	Mensual	Anual		
I.	Popular (domestica)	\$ 30.50		\$ 365.00
IV.	Comercial A : En esta entraran tiendas de abarrotes, carnicerías, papelerías, florería, consultorios médicos, farmacias, rosticerías y demás negocios que resulten dentro del servicio comercial.			
	\$ 37.50			\$ 450.00
III.	Comercial B: Entran restaurantes, tortillerías y demás negocios que resulten dentro del servicio comercial			
	\$62.50			\$ 750.00

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES</p>
<p>ARTÍCULO 38. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Decreto que para la distribución de éstas, expida el Congreso del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 38. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Decreto que para la distribución de éstas, expida el Congreso del Estado.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO</p> <p>ARTÍCULO 39. Los ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:</p> <p>I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO</p> <p>ARTÍCULO 39. Los ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:</p> <p>I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;</p>

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2020 - 2021

<p>II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;</p> <p>III. Transferencias Federales por Convenio; y,</p> <p>IV. Transferencias Estatales por Convenio.</p>	<p>II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;</p> <p>III. Transferencias Federales por Convenio; y,</p> <p>IV. Transferencias Estatales por Convenio.</p>
<p>TÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</p>	<p>TÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</p>
<p>ENDEUDAMIENTO INTERNO</p>	<p>ENDEUDAMIENTO INTERNO</p>
<p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 40. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Madero, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.</p>	<p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 40. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Madero, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.</p>

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN,
DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F.	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I (MUNICIPIO DE MADERO) 2021		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO						2,709,786	
11	RECURSOS FISCALES						2,709,786	
11	1	0	0	0	0	IMPUESTOS.	1,231,372	
11	1	1	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	0	
11	1	1	0	1	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0	
11	1	1	0	2	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0	
11	1	2	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.	1,120,294	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial.	1,120,294	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial urbano	558,972	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial rústico	494,676	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial ejidal y comunal	66,646	
11	1	2	0	2	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0	
11	1	3	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	111,078	
11	1	3	0	3	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	111,078	
11	1	7	0	0	0	Accesorios de Impuestos.	0	
11	1	7	0	2	0	Recargos de impuestos municipales	0	
11	1	7	0	4	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	0	
11	1	7	0	6	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0	
11	1	7	0	8	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0	
11	1	8	0	0	0	Otros Impuestos.	0	
11	1	8	0	1	0	Otros impuestos	0	
11	1	9	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
11	1	9	0	1	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
11	3	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	0	
11	3	1	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	0	

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN,
DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I (MUNICIPIO DE MADERO) 2021			
	R	T	CL	CO	DETALLE		SUMA	TOTAL		
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0	DERECHOS.			1,100,750
11	4	1	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		59,582	
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	59,582		
11	4	3	0	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		937,579	
11	4	3	0	2	0	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		937,579	
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	0		
11	4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	850,992		
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	44,653		
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	41,934		
11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	0		
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0	Otros Derechos.		87,541	
11	4	4	0	2	0	0	Otros Derechos Municipales.		87,541	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	33,885		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN,
DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I (MUNICIPIO DE MADERO) 2021				
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL		
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0		
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	0		
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	21,662		
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	31,994		
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0	Accesorios de Derechos.		16,048	
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	16,048		
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.			0
11	5	1	0	0	0	0	Productos de Tipo Corriente.		0	
11	5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	0		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN,
DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I (MUNICIPIO DE MADERO) 2021			
	R	T	CL	CO	DETALLE		SUMA	TOTAL		
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	0		
11	5	9	0	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.			377,664
11	6	1	0	0	0	0	Aprovechamientos.		377,664	
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	259,923		
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	117,741		
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	0		
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN,
DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I (MUNICIPIO DE MADERO) 2021				
	R	T	CL	CO	DETALLE		SUMA	TOTAL			
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0			
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0			
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0			
11	6	3	0	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.		0		
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0			
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0			
11	6	9	0	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0		
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0			
14	INGRESOS PROPIOS										0
14	7	0	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			0	
14	7	1	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad		0		
14	7	1	0	2	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		0		
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0			
14	7	2	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0		
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0			
14	7	3	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0		
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0			

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN,
DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F.	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I (MUNICIPIO DE MADERO) 2021				
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL		
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0	Otros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0		
	8	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN			103,348,576
1	NO ETIQUETADO									50,653,687
15	RECURSOS FEDERALES									50,630,417
15	8	1	0	0	0	0	Participaciones.		50,630,417	
15	8	1	0	1	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.		50,630,417	
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	35,091,572		
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	11,354,394		
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0		
15	8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	127,254		
15	8	1	0	1	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,017,474		
15	8	1	0	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0		
15	8	1	0	1	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,626,771		
15	8	1	0	1	0	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	217,414		
15	8	1	0	1	0	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	817,165		
15	8	1	0	1	1	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	79,186		
15	8	1	0	1	1	1	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	299,187		
16	RECURSOS ESTATALES									23,270
16	8	1	0	2	0	0	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		23,270	

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN,
DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I (MUNICIPIO DE MADERO) 2021			
	R	T	CL	CO	DETALLE		SUMA	TOTAL		
16	8	1	0	2	0	1	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	23,270		
2	ETIQUETADOS									52,694,889
25	RECURSOS FEDERALES									47,008,685
25	8	2	0	0	0	0	Aportaciones.		47,008,685	
25	8	2	0	2	0	0	Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		47,008,685	
25	8	2	0	2	0	1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	36,660,089		
25	8	2	0	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	10,348,596		
26	RECURSOS ESTATALES									5,686,204
26	8	2	0	3	0	0	Aportaciones del Estado Para los Municipios.		5,686,204	
26	8	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	5,686,204		
25	8	3	0	0	0	0	Convenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	8	0	1	Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	RECURSOS ESTATALES									0
26	8	3	0	0	0	0	Convenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0	Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0	Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS									0
27	9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN,
DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I (MUNICIPIO DE MADERO) 2021				
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL		
27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NO ETIQUETADO									0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS									0
12	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0	Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0		
TOTAL INGRESOS						106,058,362		106,058,362		106,058,362

RESUMEN		
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO
1	No Etiquetado	53,363,473
11	Recursos Fiscales	2,709,786
12	Financiamientos Internos	0
14	Ingresos Propios	0
15	Recursos Federales	50,630,417
16	Recursos Estatales	23,270
2	Etiquetado	52,694,889
25	Recursos Federales	47,008,685
26	Recursos Estatales	5,686,204
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0
TOTAL		106,058,362

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO DE MADERO MICHOACAN				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2021														
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				106,058,362.00														
F.F.	NA	R	CL	CO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
					EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0												
1					NO ETIQUETADO	2,709,786	455,459	476,166	422,309	206,089	190,218	158,047	142,381	130,470	126,357	114,851	115,304	172,135
11					RECURSOS FISCALES	2,709,786	455,459	476,166	422,309	206,089	190,218	158,047	142,381	130,470	126,357	114,851	115,304	172,135
11	1	0	0	0	IMPUESTOS.	1,231,372	314,865	326,329	283,342	80,890	58,958	39,463	32,743	21,442	16,452	12,890	12,231	31,767
11	1	1	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1	1	0	1	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0												
11	1	1	0	2	Impuesto sobre espectáculos públicos	0												
11	1	2	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.	1,120,294	302,647	315,221	272,234	69,782	47,850	28,355	27,189	15,888	13,120	10,668	8,899	8,441
11	1	2	0	1	Impuesto predial.	1,120,294	302,647	315,221	272,234	69,782	47,850	28,355	27,189	15,888	13,120	10,668	8,899	8,441
11	1	2	0	1	Impuesto predial urbano	558,972	159,305	146,974	159,960	30,383	26,347	11,007	8,987	4,411	5,487	2,224	1,615	2,272
11	1	2	0	1	Impuesto predial rústico	494,676	132,236	157,139	101,166	33,845	15,949	14,016	14,870	8,145	5,411	6,222	5,062	615
11	1	2	0	1	Impuesto predial ejidal y comunal	66,646	11,106	11,108	11,108	5,554	5,554	3,332	3,332	3,332	2,222	2,222	2,222	5,554
11	1	2	0	2	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0												
11	1	3	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	111,078	12,218	11,108	11,108	11,108	11,108	11,108	5,554	5,554	3,332	2,222	3,332	23,326
11	1	3	0	3	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	111,078	12,218	11,108	11,108	11,108	11,108	11,108	5,554	5,554	3,332	2,222	3,332	23,326
11	1	7	0	0	Accesorios de Impuestos.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1	7	0	2	Recargos de impuestos municipales	0												
11	1	7	0	4	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	0												
11	1	7	0	6	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0												
11	1	7	0	8	Actualizaciones de impuestos municipales	0												
11	1	8	0	0	Otros Impuestos.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1	8	0	1	Otros impuestos (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0												
11	1	9	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1	9	0	1	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0												
11	3	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3	1	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3	1	0	1	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0												
11	3	1	0	2	De la aportación para mejoras	0												
11	3	9	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3	9	0	1	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0												
11	4	0	0	0	DERECHOS.	1,100,750	109,495	107,628	101,201	88,544	92,383	89,703	86,311	85,701	86,578	78,634	79,746	94,826
11	4	1	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	59,582	9,136	4,498	3,627	3,738	4,804	3,238	4,565	4,565	2,222	2,222	3,332	13,635
11	4	1	0	1	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	59,582	9,136	4,498	3,627	3,738	4,804	3,238	4,565	4,565	2,222	2,222	3,332	13,635
11	4	3	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.	937,579	87,578	87,578	78,692	75,916	78,137	76,469	75,358	77,582	78,692	73,136	72,859	75,582
11	4	3	0	2	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.	937,579	87,578	87,578	78,692	75,916	78,137	76,469	75,358	77,582	78,692	73,136	72,859	75,582

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021

EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2021

MUNICIPIO DE MADERO MICHOACAN		TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:													
F.F. No.	Código	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL												
			ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
11	430202	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantillado y saneamiento	70,916	70,916	70,916	70,916	70,916	70,916	70,916	70,916	70,916	70,916	70,916	70,916	70,916
11	430201	Por servicios de alumbrado público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	430204	Por servicio de rastro	44,653	11,108	2,222	2,222	1,110	1,110	4,999	5,554	2,778	1,667	2,222	1,110	1,110
11	430205	Por servicios de control canino	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	430206	Por reparación en la vía pública	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	430207	Por servicios de protección civil	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	430208	Por servicios de parques y jardines	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	430209	Por servicios de tránsito y vialidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	430210	Por servicios de vigilancia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	430211	Por servicios de catastro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	430212	Por servicios oficiales diversos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	440000	Otros Derechos.	87,541	12,220	17,772	7,223	8,332	7,223	10,559	12,220	17,772	7,223	2,776	4,554	2,722
11	440200	Otros Derechos Municipales.	87,541	10,559	12,220	17,772	7,223	8,332	10,559	12,220	17,772	7,223	2,776	4,554	2,722
11	440201	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	33,885	6,670	4,999	3,332	2,778	2,778	3,332	3,332	3,332	1,110	2,778	833	833
11	440202	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	440203	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	440204	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	440205	Por numeración oficial de fincas urbanas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	440206	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	21,662	2,222	2,222	1,667	2,222	2,222	1,667	3,332	3,332	833	1,110	1,333	1,722
11	440207	Por registro de señales, marcas de herar y retendo de patentes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	440208	Por servicios urbanos	31,994	1,667	4,999	11,108	2,778	3,332	3,332	556	3,332	833	666	500	556
11	440209	Por servicios de aseo público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	440210	Por servicios de administración ambiental	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	440211	Por inscripción a padrones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	440212	Por acceso a museos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	440213	Derechos Diversos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	450000	Accesorios de Derechos.	16,048	2,222	3,332	1,110	1,667	1,110	1,667	1,110	1,110	778	833	833	1,110
11	450200	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	450600	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	450800	Actualizaciones de derechos municipales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	490000	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	490100	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	500000	PRODUCTOS.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	510000	Productos de Tipo Corriente.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO DE MADERO MICHOACAN					EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2021														
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:					106,058,362.00														
F.F.	FI	MA	IA	CL	CO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
						EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0												
11	5	1	0	1	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0												
11	5	1	0	2	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0												
11	5	1	0	3	0	Otros productos de tipo corriente	0												
11	5	1	0	4	0	Accesorios de Productos	0												
11	5	1	0	5	0	Rendimientos de capital	0												
11	5	9	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	5	9	0	1	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0												
11	6	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.	377,664	31,099	42,209	37,766	36,655	38,877	28,881	23,327	23,327	23,327	23,327	23,327	45,542
11	6	1	0	0	0	Aprovechamientos.	377,664	31,099	42,209	37,766	36,655	38,877	28,881	23,327	23,327	23,327	23,327	23,327	45,542
11	6	1	0	5	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0												
11	6	1	0	6	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	259,923	22,214	19,994	21,105	27,769	27,769	17,773	17,773	17,773	17,773	17,773	17,773	34,434
11	6	1	1	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0												
11	6	1	1	1	0	Reintegros	0												
11	6	1	1	2	0	Donativos	117,741	8,885	22,215	16,661	8,886	11,108	11,108	5,554	5,554	5,554	5,554	5,554	11,108
11	6	1	1	3	0	Indemnizaciones	0												
11	6	1	1	4	0	Fianzas efectivas	0												
11	6	1	1	7	0	Recuperaciones de costos	0												
11	6	1	1	8	0	Intervención de espectáculos públicos	0												
11	6	1	2	1	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0												
11	6	1	2	4	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0												
11	6	1	2	6	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0												
11	6	1	2	7	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0												
11	6	1	2	9	0	Otros Aprovechamientos	0												
11	6	2	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	2	0	1	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0												
11	6	2	0	2	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0												
11	6	2	0	3	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0												
11	6	2	0	4	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0												
11	6	2	0	5	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0												
11	6	2	0	6	0	Utilidades	0												
11	6	2	0	7	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0												

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO DE MADERO MICHOACAN						EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2021												
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:						106,058,362.00												
F.F.	R	T	CL	CO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
					EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0												
11	6	3	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	3	0	1	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0												
11	6	3	0	2	Recargos diferentes de contribuciones propias	0												
11	6	9	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6	9	0	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0												
14	INGRESOS PROPIOS					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7	1	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7	1	0	2	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7	1	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0												
14	7	2	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0												
14	7	3	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7	3	0	2	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0												
14	7	3	0	4	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0												
14	7	9	0	0	Otros Ingresos.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7	9	0	1	Otros ingresos (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0												
	8	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN	103,348,576	8,439,791	9,759,561	8,728,429	9,649,609	9,005,592	9,147,928	9,020,315	8,934,571	8,656,911	8,490,765	3,842,499	9,672,605
1	NO ETIQUETADO					50,653,687	3,738,922	5,058,692	4,027,560	4,948,740	4,304,723	4,447,059	4,319,446	4,233,702	3,956,042	3,789,901	3,842,499	3,986,401
15	RECURSOS FEDERALES					50,630,417	3,736,970	5,056,942	4,025,808	4,946,901	4,301,684	4,445,263	4,317,562	4,231,866	3,954,289	3,788,064	3,840,309	3,984,759
15	8	1	0	0	Participaciones.	50,630,417	3,736,970	5,056,942	4,025,808	4,946,901	4,301,684	4,445,263	4,317,562	4,231,866	3,954,289	3,788,064	3,840,309	3,984,759
15	8	1	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.	50,630,417	3,736,970	5,056,942	4,025,808	4,946,901	4,301,684	4,445,263	4,317,562	4,231,866	3,954,289	3,788,064	3,840,309	3,984,759
15	8	1	0	1	Fondo General de Participaciones	35,091,572	2,508,124	3,596,328	2,793,842	3,371,264	2,508,124	3,264,945	2,917,020	2,960,792	2,736,855	2,458,349	2,680,440	2,784,023
15	8	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	11,354,394	821,947	1,130,593	914,506	1,101,563	987,638	881,664	954,410	968,590	896,045	908,342	877,769	911,327
15	8	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0												
15	8	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	127,254	10,604	10,604	10,604	10,604	10,604	10,604	10,604	10,604	10,604	10,604	10,604	10,604
15	8	1	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,017,474	73,857	103,620	104,391	65,405	78,050	82,413	85,070	87,969	109,870	72,571	72,779	81,479
15	8	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0												
15	8	1	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,626,771	202,882	85,783	85,783	278,777	85,783	85,783	233,016	85,783	85,783	225,828	85,783	85,787

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO DE MADERO MICHOACAN					EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2021															
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:					106,058,362.00															
F.F.	R	T	CL	CO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
					EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0														
15	8	1	0	1	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	217,414	18,177	18,314	17,426	18,794	18,414	19,127	18,234	18,542	18,115	17,363	17,845	17,063	
15	8	1	0	1	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	817,165	68,319	68,834	65,498	70,640	69,209	71,888	68,532	69,693	68,086	65,262	67,071	64,133	
15	8	1	0	1	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	79,186	6,919	8,971	7,065	6,248	6,780	6,035	6,420	6,256	6,055	6,225	5,864	6,348	
15	8	1	0	1	1	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	299,187	26,141	33,895	26,693	23,606	25,616	22,804	24,256	23,637	22,876	23,520	22,154	23,989	
16	RECURSOS ESTATALES					23,270	1,952	1,750	1,752	1,839	3,039	1,796	1,884	1,836	1,753	1,837	2,190	1,642		
16	8	1	0	2	0	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.	23,270	1,952	1,750	1,752	1,839	3,039	1,796	1,884	1,836	1,753	1,837	2,190	1,642	
16	8	1	0	2	0	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	23,270	1,952	1,750	1,752	1,839	3,039	1,796	1,884	1,836	1,753	1,837	2,190	1,642	
2	ETIQUETADOS					52,694,889	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,864	0	5,686,204	
25	RECURSOS FEDERALES					47,008,685	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,864	0	0
25	8	2	0	0	0	Aportaciones.	47,008,685	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,864	0	0	
25	8	2	0	2	0	Aportaciones de la Federación Para los Municipios.	47,008,685	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,864	0	0	
25	8	2	0	2	0	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	36,660,089	3,666,009	3,666,009	3,666,009	3,666,009	3,666,009	3,666,009	3,666,009	3,666,009	3,666,009	3,666,008			
25	8	2	0	2	0	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	10,348,596	1,034,860	1,034,860	1,034,860	1,034,860	1,034,860	1,034,860	1,034,860	1,034,860	1,034,860	1,034,856			
26	RECURSOS ESTATALES					5,686,204	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5,686,204	
25	8	2	0	3	0	Aportaciones del Estado Para los Municipios.	5,686,204	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5,686,204	
26	8	2	0	3	0	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos	5,686,204												5,686,204	
25	8	3	0	0	0	Convenios.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
25	8	3	0	8	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
25	8	3	0	8	0	Fondo Regional (FONREGION)	0													
25	8	3	0	8	0	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0													
26	RECURSOS ESTATALES					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
26	8	3	0	0	0	Convenios.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
26	8	3	2	1	0	Transferencias estatales por convenio	0													
26	8	3	2	2	0	Transferencias municipales por convenio	0													
26	8	3	2	3	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0													
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
27	9	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
27	9	3	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
27	9	3	0	1	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0													
27	9	3	0	2	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0													
27	9	3	0	3	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0													
1	NO ETIQUETADO					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
12	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO DE MADERO MICHOACAN					EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2021													
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:					106,058,362.00													
F.F.	CÓDIGO				RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	R	T	CL	CO														
					EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0												
12	0	3	0	0	Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0	3	0	1	Financiamiento Interno	0												
TOTAL INGRESOS					106,058,362	8,695,250	10,235,727	9,150,738	9,855,698	9,195,610	9,305,975	9,162,696	9,065,041	8,783,268	8,605,616	3,957,803	9,844,740	

RESUMEN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO		
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		ANUAL
1	No Etiquetado	53,363,473
11	Recursos Fiscales	2,709,786
12	Financiamientos Internos	0
14	Ingresos Propios	0
15	Recursos Federales	50,630,417
16	Recursos Estatales	23,270
2	Etiquetado	52,694,889
25	Recursos Federales	47,008,685
26	Recursos Estatales	5,686,204
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0
TOTAL		106,058,362



Villa Madero, Michoacán; a 20 de octubre de 2020.

Asunto: Alcance

DIP. NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO.
PRESIDENTE DE LA DE LA COMISIÓN DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA
PRESENTE.

DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.
PRESIDENTE DE LA DE LA COMISIÓN DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA
PRESENTE.

Por medio del presente, remito a esta Soberanía el alcance a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán; para el Ejercicio Fiscal 2021, que fue presentada ante el Congreso del Estado, el día 20 del mes de septiembre del año en curso, por el Ayuntamiento del Municipio de Madero, Michoacán.

Lo anterior, se observaron imprecisiones, las cuales es necesario corregir, ya que por un error involuntario de captura dice en el artículo 5° \$ **106,058,362.00** y debe de decir: \$ **108,128,082.00**, debido a que por error involuntario en el apartado del Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, la fórmula de la sumatoria no tomo en cuenta las cantidades que corresponden a los meses de noviembre y diciembre.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 X; 113, 123, fracciones I, II y II bis; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. Rodrigo Villa Pérez

PRESIDENTE MUNICIPAL



MADERO, MICH.
PRESIDENCIA
2018-2021

3-41-20-04 / 3-41-20-78

maderomich2018@gmail.com





Villa Madero, Michoacán; a 20 de octubre de 2020.

Asunto: Alcance

DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PALACIO LEGISLATIVO
PRESENTE.

Por medio del presente, remito a esta Soberanía el alcance a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán; para el Ejercicio Fiscal 2021, que fue presentada ante el Congreso del Estado, el día 20 del mes de septiembre del año en curso, por el Ayuntamiento del Municipio de Madero, Michoacán.

Lo anterior, se observaron imprecisiones, las cuales es necesario corregir, ya que por un error involuntario de captura dice en el artículo 5° \$ **106,058,362.00** y debe de decir: \$ **108,128,082.00**, debido a que por error involuntario en el apartado del Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, la fórmula de la sumatoria no tomo en cuenta las cantidades que corresponden a los meses de noviembre y diciembre.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 X; 113, 123, fracciones I, II y II bis; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. Rodrigo Villa Pérez

PRESIDENTE MUNICIPAL



MADERO, MICH.
PRESIDENCIA
2018-2021

3-41-20-04 / 3-41-20-78

maderomich2018@gmail.com

Portal Hidalgo #35 Col. Centro, Villa Madero, Madero,
Michoacán C.P. 58480

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN,
DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I (MUNICIPIO DE MADERO) 2021		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO							2,709,786
11	RECURSOS FISCALES							2,709,786
11	1	0	0	0	0	IMPUESTOS.		1,231,372
11	1	1	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		0
11	1	1	0	1	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0	
11	1	1	0	2	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0	
11	1	2	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		1,120,294
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial.		1,120,294
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial urbano	558,972	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial rústico	494,676	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial ejidal y comunal	66,646	
11	1	2	0	2	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0	
11	1	3	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		111,078
11	1	3	0	3	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	111,078	
11	1	7	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		0
11	1	7	0	2	0	Recargos de impuestos municipales	0	
11	1	7	0	4	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	0	
11	1	7	0	6	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0	
11	1	7	0	8	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0	
11	1	8	0	0	0	Otros Impuestos.		0
11	1	8	0	1	0	Otros impuestos	0	
11	1	9	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0
11	1	9	0	1	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
11	3	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.		0
11	3	1	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN,
DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I (MUNICIPIO DE MADERO) 2021			
	R	T	CL	CO	DETALLE		SUMA	TOTAL		
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0	DERECHOS.			1,100,750
11	4	1	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		59,582	
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	59,582		
11	4	3	0	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		937,579	
11	4	3	0	2	0	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		937,579	
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	0		
11	4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	850,992		
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	44,653		
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	41,934		
11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	0		
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0	Otros Derechos.		87,541	
11	4	4	0	2	0	0	Otros Derechos Municipales.		87,541	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	33,885		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN,
DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I (MUNICIPIO DE MADERO) 2021				
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL		
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0		
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	0		
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	21,662		
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	31,994		
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0	Accesorios de Derechos.		16,048	
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	16,048		
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.			0
11	5	1	0	0	0	0	Productos de Tipo Corriente.		0	
11	5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	0		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN,
DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I (MUNICIPIO DE MADERO) 2021			
	R	T	CL	CO	DETALLE		SUMA	TOTAL		
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	0		
11	5	9	0	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.			377,664
11	6	1	0	0	0	0	Aprovechamientos.		377,664	
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	259,923		
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	117,741		
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	0		
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN,
DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I (MUNICIPIO DE MADERO) 2021		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
11	6	2	0	5	0	0		
11	6	2	0	6	0	0		
11	6	2	0	7	0	0		
11	6	3	0	0	0	0		
11	6	3	0	1	0	0		
11	6	3	0	2	0	0		
11	6	9	0	0	0	0		
11	6	9	0	1	0	0		
14	INGRESOS PROPIOS							0
14	7	0	0	0	0	0		0
14	7	1	0	0	0	0		0
14	7	1	0	2	0	0		0
14	7	1	0	2	0	2		0
14	7	2	0	0	0	0		0
14	7	2	0	2	0	0		0
14	7	3	0	0	0	0		0
14	7	3	0	2	0	0		0

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN,
DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I (MUNICIPIO DE MADERO) 2021			
	R	T	CL	CO	DETALLE		SUMA	TOTAL		
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0	Otros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0		
	8	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN			105,418,296
1	NO ETIQUETADO									50,653,687
15	RECURSOS FEDERALES									50,630,417
15	8	1	0	0	0	0	Participaciones.		50,630,417	
15	8	1	0	1	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.		50,630,417	
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	35,091,572		
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	11,354,394		
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0		
15	8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	127,254		
15	8	1	0	1	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,017,474		
15	8	1	0	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	299,187		
15	8	1	0	1	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,626,771		
15	8	1	0	1	0	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	217,414		
15	8	1	0	1	0	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	817,165		
15	8	1	0	1	1	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	79,186		
16	RECURSOS ESTATALES									23,270
16	8	1	0	2	0	0	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		23,270	
16	8	1	0	2	0	1	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	23,270		
2	ETIQUETADOS									54,764,609

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN,
DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I (MUNICIPIO DE MADERO) 2021		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
25	RECURSOS FEDERALES							49,078,405
25	8	2	0	0	0	Aportaciones.	49,078,405	
25	8	2	0	2	0	Aportaciones de la Federación Para los Municipios.	49,078,405	
25	8	2	0	2	0	1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	36,660,089
25	8	2	0	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	12,418,316
26	RECURSOS ESTATALES							5,686,204
26	8	2	0	3	0	0	Aportaciones del Estado Para los Municipios.	5,686,204
26	8	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	5,686,204
25	8	3	0	0	0	0	Convenios.	0
25	8	3	0	8	0	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.	0
25	8	3	0	8	0	1	Fondo Regional (FONREGION)	0
25	8	3	0	8	0	3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0
26	RECURSOS ESTATALES							0
26	8	3	0	0	0	0	Convenios.	0
26	8	3	2	1	0	0	Transferencias estatales por convenio	0
26	8	3	2	2	0	0	Transferencias municipales por convenio	0
26	8	3	2	3	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS							0
27	9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	0
27	9	3	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.	0
27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0
27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0
1	NO ETIQUETADO							0

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN,
DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I (MUNICIPIO DE MADERO) 2021		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
12					FINANCIAMIENTOS INTERNOS			0
12	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0
12	0	3	0	0	0	Financiamiento Interno	0	
12	0	3	0	1	0	Financiamiento Interno	0	
TOTAL INGRESOS						108,128,082	108,128,082	108,128,082

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		53,363,473
11	Recursos Fiscales		2,709,786
12	Financiamientos Internos		0
14	Ingresos Propios		0
15	Recursos Federales		50,630,417
16	Recursos Estatales		23,270
2	Etiquetado		54,764,609
25	Recursos Federales		49,078,405
26	Recursos Estatales		5,686,204
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		0
TOTAL			108,128,082

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO DE MADERO MICHOACAN				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2021												
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				108,128,082.00												
F.F.	CÓDIGO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO		ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
		R	T													
			EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0												
1			NO ETIQUETADO	2,709,786	455,459	476,166	422,309	206,089	190,218	158,047	142,381	130,470	126,357	114,851	115,304	172,135
11			RECURSOS FISCALES	2,709,786	455,459	476,166	422,309	206,089	190,218	158,047	142,381	130,470	126,357	114,851	115,304	172,135
11	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			IMPUESTOS.	1,231,372	314,865	326,329	283,342	80,890	58,958	39,463	32,743	21,442	16,452	12,890	12,231	31,767
11	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Impuestos Sobre los Ingresos.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0												
11	1	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Impuesto sobre espectáculos públicos	0												
11	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Impuestos Sobre el Patrimonio.	1,120,294	302,647	315,221	272,234	69,782	47,850	28,355	27,189	15,888	13,120	10,668	8,899	8,441
11	1	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Impuesto predial.	1,120,294	302,647	315,221	272,234	69,782	47,850	28,355	27,189	15,888	13,120	10,668	8,899	8,441
11	1	2	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1
			Impuesto predial urbano	558,972	159,305	146,974	159,960	30,383	26,347	11,007	8,987	4,411	5,487	2,224	1,615	2,272
11	1	2	0	1	0	2	0	1	0	2	0	1	0	2	0	1
			Impuesto predial rústico	494,676	132,236	157,139	101,166	33,845	15,949	14,016	14,870	8,145	5,411	6,222	5,062	615
11	1	2	0	1	0	3	0	1	0	3	0	1	0	3	0	1
			Impuesto predial ejidal y comunal	66,646	11,106	11,108	11,108	5,554	5,554	3,332	3,332	3,332	2,222	2,222	2,222	5,554
11	1	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0												
11	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	111,078	12,218	11,108	11,108	11,108	11,108	11,108	5,554	5,554	3,332	2,222	3,332	23,326
11	1	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Impuesto sobre adquisición de inmuebles	111,078	12,218	11,108	11,108	11,108	11,108	11,108	5,554	5,554	3,332	2,222	3,332	23,326
11	1	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Accesorios de Impuestos.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1	7	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Recargos de impuestos municipales	0												
11	1	7	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Multas y/o sanciones de impuestos municipales	0												
11	1	7	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0												
11	1	7	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Actualizaciones de impuestos municipales	0												
11	1	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Otros Impuestos.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1	8	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Otros impuestos (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0												
11	1	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1	9	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0												
11	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0												
11	3	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			De la aportación para mejoras	0												
11	3	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3	9	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0												
11	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			DERECHOS.	1,100,750	109,495	107,628	101,201	88,544	92,383	89,703	86,311	85,701	86,578	78,634	79,746	94,826
11	4	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	59,582	9,136	4,498	3,627	3,738	4,804	3,238	4,565	4,565	2,222	2,222	3,332	13,635
11	4	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	59,582	9,136	4,498	3,627	3,738	4,804	3,238	4,565	4,565	2,222	2,222	3,332	13,635
11	4	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Derechos por Prestación de Servicios.	937,579	87,578	87,578	78,692	75,916	78,137	76,469	75,358	77,582	78,692	73,136	72,859	75,582
11	4	3	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.	937,579	87,578	87,578	78,692	75,916	78,137	76,469	75,358	77,582	78,692	73,136	72,859	75,582

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO DE MADERO MICHOACAN										EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2021												
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:										108,128,082.00												
F.F.	FI NA NCIA	CÓDIGO				RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE			
		R	T	CL	CO																	
						EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0															
11		5	1	0	1	0	0															
						Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0															
11		5	1	0	2	0	0															
						Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0															
11		5	1	0	3	0	0															
						Otros productos de tipo corriente	0															
11		5	1	0	4	0	0															
						Accesorios de Productos	0															
11		5	1	0	5	0	0															
						Rendimientos de capital	0															
11		5	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
						Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0															
11		5	9	0	1	0	0															
						Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0															
11		6	0	0	0	0	377,664	31,099	42,209	37,766	36,655	38,877	28,881	23,327	23,327	23,327	23,327	23,327	45,542			
						APROVECHAMIENTOS.	377,664	31,099	42,209	37,766	36,655	38,877	28,881	23,327	23,327	23,327	23,327	23,327	45,542			
11		6	1	0	0	0	0															
						Aprovechamientos.	0															
11		6	1	0	5	0	0															
						Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0															
11		6	1	0	6	0	259,923	22,214	19,994	21,105	27,769	27,769	17,773	17,773	17,773	17,773	17,773	17,773	34,434			
						Multas por faltas a la reglamentación municipal	259,923	22,214	19,994	21,105	27,769	27,769	17,773	17,773	17,773	17,773	17,773	17,773	34,434			
11		6	1	1	0	0	0															
						Multas emitidas por organismos paramunicipales	0															
11		6	1	1	1	0	0															
						Reintegros	0															
11		6	1	1	2	0	117,741	8,885	22,215	16,661	8,886	11,108	11,108	5,554	5,554	5,554	5,554	5,554	11,108			
						Donativos	117,741	8,885	22,215	16,661	8,886	11,108	11,108	5,554	5,554	5,554	5,554	5,554	11,108			
11		6	1	1	3	0	0															
						Indemnizaciones	0															
11		6	1	1	4	0	0															
						Fianzas efectivas	0															
11		6	1	1	7	0	0															
						Recuperaciones de costos	0															
11		6	1	1	8	0	0															
						Intervención de espectáculos públicos	0															
11		6	1	2	1	0	0															
						Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0															
11		6	1	2	4	0	0															
						Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0															
11		6	1	2	6	0	0															
						Incentivos por créditos fiscales del Estado	0															
11		6	1	2	7	0	0															
						Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0															
11		6	1	2	9	0	0															
						Otros Aprovechamientos	0															
11		6	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
						Aprovechamientos Patrimoniales.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
11		6	2	0	1	0	0															
						Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0															
11		6	2	0	2	0	0															
						Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0															
11		6	2	0	3	0	0															
						Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0															
11		6	2	0	4	0	0															
						Intereses de valores, créditos y bonos	0															
11		6	2	0	5	0	0															
						Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0															
11		6	2	0	6	0	0															
						Utilidades	0															
11		6	2	0	7	0	0															
						Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0															

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO DE MADERO MICHOACÁN										EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2021												
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:										108,128,082.00												
F.F.	FI NA NC IA	CÓDIGO				RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE			
		R	T	CL	CO																	
						0																
						0																
11		6	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
						0																
11		6	3	0	1	0	0															
						0																
11		6	3	0	2	0	0															
						0																
11		6	9	0	0	0	0															
						0																
11		6	9	0	1	0	0															
						0																
14						0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
14		7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
14		7	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
14		7	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
14		7	1	0	2	0	0															
14		7	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
14		7	2	0	2	0	0															
14		7	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
14		7	3	0	2	0	0															
14		7	3	0	4	0	0															
14		7	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
14		7	9	0	1	0	0															
						0																
						105,418,296	8,439,791	9,759,561	8,728,429	9,649,609	9,005,592	9,147,928	9,020,315	8,934,571	8,656,911	8,490,769	4,877,359	10,707,461				
1						50,653,687	3,738,922	5,058,692	4,027,560	4,948,740	4,304,723	4,447,059	4,319,446	4,233,702	3,956,042	3,789,901	3,842,499	3,986,401				
15						50,630,417	3,736,970	5,056,942	4,025,808	4,946,901	4,301,684	4,445,263	4,317,562	4,231,866	3,954,289	3,788,064	3,840,309	3,984,759				
15		8	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
15		8	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
15		8	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
15		8	1	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
15		8	1	0	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
15		8	1	0	1	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
15		8	1	0	1	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
15		8	1	0	1	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
15		8	1	0	1	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO DE MADERO MICHOACAN					EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2021															
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:					108,128,082.00															
F.F.	R	T	CL	CO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
																			EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0
15	8	1	0	1	0	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	217,414	18,177	18,314	17,426	18,794	18,414	19,127	18,234	18,542	18,115	17,363	17,845	17,063
15	8	1	0	1	0	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	817,165	68,319	68,834	65,498	70,640	69,209	71,888	68,532	69,693	68,086	65,262	67,071	64,133
15	8	1	0	1	1	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	79,186	6,919	8,971	7,065	6,248	6,780	6,035	6,420	6,256	6,055	6,225	5,864	6,348
16	RECURSOS ESTATALES					23,270	1,952	1,750	1,752	1,839	3,039	1,796	1,884	1,836	1,753	1,837	2,190	1,642		
16	8	1	0	2	0	0	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.	23,270	1,952	1,750	1,752	1,839	3,039	1,796	1,884	1,836	1,753	1,837	2,190	1,642
16	8	1	0	2	0	1	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	23,270	1,952	1,750	1,752	1,839	3,039	1,796	1,884	1,836	1,753	1,837	2,190	1,642
2	ETIQUETADOS					54,764,609	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	1,034,860	6,721,060
25	RECURSOS FEDERALES					49,078,405	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	1,034,860	1,034,856
25	8	2	0	0	0	0	Aportaciones.	49,078,405	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	1,034,860	1,034,856	
25	8	2	0	2	0	0	Aportaciones de la Federación Para los Municipios.	49,078,405	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	4,700,869	1,034,860	1,034,856	
25	8	2	0	2	0	1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	36,660,089	3,666,009	3,666,009	3,666,009	3,666,009	3,666,009	3,666,009	3,666,009	3,666,009	3,666,009			
25	8	2	0	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	12,418,316	1,034,860	1,034,860	1,034,860	1,034,860	1,034,860	1,034,860	1,034,860	1,034,860	1,034,860	1,034,860	1,034,856	
26	RECURSOS ESTATALES					5,686,204	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5,686,204
26	8	2	0	3	0	0	Aportaciones del Estado Para los Municipios.	5,686,204	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5,686,204
26	8	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos	5,686,204												5,686,204
25	8	3	0	0	0	0	Convenios.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
25	8	3	0	8	0	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
25	8	3	0	8	0	1	Fondo Regional (FONREGION)	0												
25	8	3	0	8	0	3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0												
26	RECURSOS ESTATALES					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	8	3	0	0	0	0	Convenios.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
26	8	3	2	1	0	0	Transferencias estatales por convenio	0												
26	8	3	2	2	0	0	Transferencias municipales por convenio	0												
26	8	3	2	3	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0												
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
27	9	3	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0												
27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0												
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0												
1	NO ETIQUETADO					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
12	0	3	0	0	0	0	Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0												

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO DE MADERO MICHOACAN				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2021											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				108,128,082.00											
F.F.	CÓDIGO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
				R	T	CL	CO	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR							
			0												
		TOTAL INGRESOS	108,128,082	8,895,250	10,235,727	9,150,738	9,855,698	9,195,810	9,305,975	9,162,696	9,065,041	8,783,268	8,605,620	4,992,663	10,879,596

RESUMEN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO		
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		ANUAL
1	No Etiquetado	53,363,473
11	Recursos Fiscales	2,709,786
12	Financiamientos Internos	0
14	Ingresos Propios	0
15	Recursos Federales	50,630,417
16	Recursos Estatales	23,270
2	Etiquetado	54,764,609
25	Recursos Federales	49,078,405
26	Recursos Estatales	5,686,204
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0
TOTAL		108,128,082

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO DE MADERO MICHOACAN				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2021															
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				108,128,082.00															
F.F.	R	T	CL	CO	CÓDIGO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
								EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR											
RESUMEN POR CONCEPTO																			
					CÓDIGO	RUBRO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
					1	Impuestos	1,231,372.00	314,865.00	326,329.00	283,342.00	80,890.00	58,958.00	39,463.00	32,743.00	21,442.00	16,452.00	12,890.00	12,231.00	31,767.00
					3	Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
					4	Derechos	1,100,750.00	109,495.00	107,628.00	101,201.00	88,544.00	92,383.00	89,703.00	86,311.00	85,701.00	86,578.00	78,634.00	79,746.00	94,826.00
					5	Productos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
					6	Aprovechamientos	377,664.00	31,099.00	42,209.00	37,766.00	36,655.00	38,877.00	28,881.00	23,327.00	23,327.00	23,327.00	23,327.00	23,327.00	45,542.00
					7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
					8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	105,418,296.00	8,439,791.00	9,759,561.00	8,728,429.00	9,649,609.00	9,005,592.00	9,147,928.00	9,020,315.00	8,934,571.00	8,656,911.00	8,490,769.00	4,877,359.00	10,707,461.00
					9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
					0	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL DEL PRESUPUESTO							108,128,082.00	8,895,250.00	10,235,727.00	9,150,738.00	9,855,698.00	9,195,810.00	9,305,975.00	9,162,696.00	9,065,041.00	8,783,268.00	8,605,620.00	4,992,663.00	10,879,596.00